



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 22 DE FEBRERO DE 2000

Número 43

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Consumo

2127 1587 Orden de 24 de enero del 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convoca el I Premio Periodístico sobre Consumo.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2127 1582 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

2128 1936 Resolución de 16 de febrero de 2000 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2000.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2131 1581 Orden de 8 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 2000.

2131 1875 Orden de 14 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen ayudas a inversiones para el uso más eficiente del agua de riego en explotaciones agrarias.

2134 1580 EDICTO por el que se notifica el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99 en materia de defensa de la producción agroalimentaria, al no haberse podido efectuar la notificación en el domicilio del interesado obrante en el expediente.

2134 1877 Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se deniega a la empresa Culmarex, S.A., prórroga de concesión administrativa de explotación de la instalación en la Bahía del Hornillo, término municipal de Águilas (Murcia).

Consejería de Sanidad y Consumo

2135 1586 Orden de 21 de enero de 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones finalistas en materia de consumo a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para 2000.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2142 1584 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2142 1873 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

2142 1872 Anuncio por el que se notifica acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima de recreo.

2143 1871 Resolución anulatoria de cotos privados de caza MU-11875.

Consejería de Sanidad y Consumo

2144 1876 Anuncio de contratación.

Pág.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías
2144 1585 Notificación resolución expediente sancionador número 5T99PS0029.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena
2145 1407 Citación para notificación por comparecencia.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura
2148 1590 Pago de intereses de demora y de justiprecio definitivo.
2148 1592 Pago de justiprecio definitivo.
2148 1589 Pago de justiprecio definitivo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2149 1999 Corrección de error.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

2149 1578 Elección de Juez de Paz.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

2149 1526 Divorcio número 202/99. Cédula de notificación.

Instrucción número Cinco de Cartagena

2150 1520 Juicio de faltas 221/99.

De lo Social número Dos de Cartagena

2150 1570 Autos número D-643/98. Ejecución número 59/99.
2150 1576 Demanda número 699/1999.
2150 1575 Demanda número 535/1999.

Primera Instancia número Dos de Cieza

2151 1593 Procedimiento Art. 131 L.H., número 193/1996.

Primera Instancia número Uno de Lorca

2151 1544 Menor cuantía número 139/1996-C.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

2152 1545 Juicio ejecutivo número 396/1999 MD.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

2152 1521 Procedimiento de divorcio 202/1999.

Primera Instancia número Dos de Murcia

2152 1542 Menor cuantía número 727/1985. Cédula de notificación y requerimiento.
2153 1541 Juicio verbal número 269/99. Cédula de citación.
2153 1543 Juicio ejecutivo número 487/1993.
2154 1597 Procedimiento menor cuantía 417/99.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2154 1579 Juicio de cognición 783/1999.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

2154 968 Corrección de error.

Primera Instancia número Siete de Murcia

2154 1540 Expediente de dominio. Inmatriculación número 33/2000.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2155 1596 Expediente de dominio, inmatriculación 73/2000.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2155 1539 Divorcio contencioso número 1.483/1999. Cédula de emplazamiento.
2155 1598 Procedimiento menor cuantía 10/2000.

Instrucción número Seis de Murcia

2156 1527 Juicio de faltas 1.302/1999.

De lo Social número Uno de Murcia

2156 1572 Autos número 867/1999.

Pág.

De lo Social número Dos de Murcia

2156 1533 Autos 88/99; ejecución 4/00, sobre salarios.
2156 1534 Autos 361/99; ejecución 9/00, sobre cantidad.
2157 1573 Autos número 734/99.
2157 1532 Autos número 229/99.
2157 1531 Autos número 395/1999. Ejecución número 8/99.
2158 1530 Autos número 225/99. Ejecución número 8/99.

De lo Social número Tres de Murcia

2158 1519 Proceso 363/99, sobre cantidad.
2158 1518 Proceso número 558/99, sobre prestación A. T.
2159 1571 Autos número 947/1999.

De lo Social número Cinco de Murcia

2159 1529 Ejecución número 87-88/99, dimanantes de autos sobre salarios números 415-418/99 y 419-436/99.

Primera Instancia número Dos de San Javier

2160 967 Corrección de error.

Primera Instancia número Tres de San Javier

2160 1537 Divorcio contencioso número 334/1998. Cédula de notificación.

Instrucción número Dos de San Javier

2160 1528 Juicio de faltas número 253/99-01.
2161 1523 Juicio de faltas 324/98, sobre malos tratos y amenazas.
2161 1524 Juicio de faltas 372/98, sobre coacción, injurias, amenazas.
2161 1525 Juicio de faltas 178/99, sobre coacción, amenazas.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

2162 1538 Juicio de faltas número 119/99.

De lo Social número Tres de Alicante

2162 1574 Procedimiento de reclamación por despido número 641/99.

Instrucción número Dos de Talavera de la Reina (Toledo)

2162 1522 Juicio de faltas 144/1999.

IV. Administración Local

Águilas

2163 1557 Bases de la convocatoria del concurso-oposición libre para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local aprobada, mediante Resolución de alcaldía de fecha 20 de enero del 2000, incluida en la oferta pública de empleo de 1998, y vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento.
2167 1560 Tribunal calificador para una plaza, por promoción interna, de Auxiliar en Gestión y Administración Pública.
2168 1558 Bases del concurso-oposición para la provisión, mediante promoción interna (o por concurso mediante "movilidad", si procede), de 4 plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento, e incluidas en la oferta de empleo público de 1998, aprobada mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero del 2000.
2174 1559 Bases de la oposición libre convocada para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local y otras posibles vacantes que pudieran originarse, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 1998, aprobadas mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero del 2000.

Calasparra

2180 1561 Solicitada licencia para obras de reforma.

Cartagena

2180 1868 Área de Urbanismo. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Equipamiento Escolar.

Cieza

2180 1555 Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de la Sierra de La Palera, Almadenes y Los Losares.

Jumilla

2189 1554 Reglamento de Participación Ciudadana.
2196 1617 Exposición pública del expediente de cesión de determinados solares de propiedad municipal a la Comunidad Autónoma.

La Unión

2196 1616 Expediente para la instalación de un kiosco para la venta de churros en Avenida Cristo de los Mineros (frente al centro de salud).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

ANEXO

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Consumo

1587 Orden de 24 de enero del 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convoca el I Premio Periodístico sobre Consumo.

La Constitución española establece en su artículo 51.2 que «Los Poderes Públicos promoverán la información y la educación de los Consumidores y Usuarios». Por otra parte, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 21 que «son Derechos de los Consumidores... d) la información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute». Dicha norma es, asimismo, recogida en el artículo 3.2 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Es en esta tarea donde pueden y deben jugar un papel importante los medios de comunicación social, dadas sus posibilidades de llegar de forma masiva a la población.

Con la voluntad de premiar aquellas informaciones que por su calidad y contenido hayan contribuido a informar y educar a la población sobre esta materia, se convoca por primera vez este premio periodístico en las modalidades de prensa, radio y televisión, como una más de las actuaciones que desde la Administración Regional se vienen realizando para promover la Defensa del Consumidor.

El Decreto 61/1999, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, dispone que es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias correspondientes en materia de Consumo. Asimismo establece que corresponde a la Dirección General de Consumo y Defensa de los Consumidores con cuantas funciones sobre la materia estén recogidas en la legislación sectorial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

1.- Convocar el I Premio Periodístico sobre Consumo, de acuerdo al Anexo que relativo a las bases y premios de la Convocatoria, se adjunta a la presente Orden.

2.- Los créditos necesarios para el abono de los premios se recogen en la partida O2000.18.04.443A.226.02 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000.

La presente convocatoria tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de enero del 2000.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Bases

1.ª) Podrá ser presentada al Premio Periodístico sobre Consumo, cualquier información periodística, en cualquiera de sus géneros, que haya sido publicada o difundida a través de alguno de los medios de comunicación regional (prensa, radio y televisión), entre el día 1 de enero y el 30 de noviembre del 2000, y que por su calidad y contenido contribuyan a informar y educar a los ciudadanos sobre sus derechos como consumidores y usuarios.

2.ª) Se podrán presentar un máximo de tres trabajos por autor.

3.ª) Las fotocopias de las informaciones publicadas en periódicos y las grabaciones de radio y televisión podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, hasta el 5 de diciembre del 2000 inclusive, en sobre cerrado en el que se incluirá el documento, debidamente firmado por quien lo presente, en el que conste la identidad del autor, el medio de comunicación y la fecha de publicación o emisión.

4.ª) Antes del 15 de diciembre se constituirá un jurado presidido por el Consejero de Sanidad y Consumo y del que forman parte, además, el Director General de Consumo, el Jefe del Servicio de Formación y Defensa del Consumidor, dos representantes de las Organizaciones de Consumidores, el Presidente de la Asociación de la Prensa, el Presidente de la Asociación de Radio y Televisión, la periodista de la Dirección General de Comunicación adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Asimismo, actuará como Secretario del Jurado, el Secretario General de la citada Consejería.

Premios

El fallo del Jurado y la entrega de Premios a los autores se hará en acto público antes del 31 de diciembre del 2000.

Existirá un Premio de 300.000 pesetas para cada una de las tres modalidades (prensa, radio y televisión).

El Jurado se reserva la posibilidad de declarar desierto cualquiera de los tres Premios.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1582 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 412/1999. Construcción de vivienda familiar en carretera Campo López, Aguaderas, del término municipal de Lorca. Promovido por Victoria Blázquez Alarcos.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1936 Resolución de 16 de febrero de 2000 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2000.

La Directiva 96/35/CE, del Consejo de 3 de junio, exige como medida de Seguridad Preventiva, que las Empresa que realicen transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas deberán disponer de uno o varios Consejeros de Seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas. La citada Directiva, se incorpora al ordenamiento jurídico español en virtud del Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre, sobre Consejeros de Seguridad, Real Decreto que es desarrollado por la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999, en la que se establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1.016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.- Ámbito de las pruebas.- Se efectuarán dos convocatorias, de pruebas de constatación de la formación de

consejeros de seguridad de mercancías peligrosas, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de:

Modalidades de transporte:

1.- carretera

2.- ferrocarril

y dentro de éstas, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).

- Clase 2 (Gases).

- Clase 7.

- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

SEGUNDA.- Contenido de los exámenes. Los exámenes referidos a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas, tal como establece la O.M. de 21 de octubre de 1999.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de textos legales, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del "test" de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización. En la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

TERCERA.- Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Los aspirantes al reconocimiento de capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio, que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se justificará mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente

Ayuntamiento, con fecha a partir del día de iniciación del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña nº. 6 de Murcia, código postal 30006, o Avda. del Parque nº. 1 de Cartagena, código postal 30202, o en cualquier otra que establezcan las disposiciones vigentes. El plazo de admisión será de 20 días para cada convocatoria del año 2000.

1.- Las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor, en donde deberá figurar el domicilio del ámbito territorial de esta Región; y en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

b) Justificante de abono para cada especialidad y caso de corresponder a todas las especialidades de un mismo modo de transporte, tan sólo se abonará una tasa en la C/C/C: 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. El impreso de autoliquidación estará disponible en los locales de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia y Cartagena.

2.- La relación provisional de solicitudes admitidas a examen, la de desestimados, y la de pendientes para ser admitidas previa presentación de la documentación complementaria que se indique como probatoria, serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia y Cartagena, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar lo reseñado, o reclamar contra la desestimación. La relación definitiva de aspirantes admitidos a examen, se expondrá en los mismos lugares que la relación provisional.

QUINTA.- Plazo de admisión de solicitudes de las dos convocatorias.

Las solicitudes se presentarán:

1.^a convocatoria del 23 de febrero al 16 de marzo (inclusive)

2.^a convocatoria del 1 al 22 de septiembre (inclusive)

SEXTA.- Tribunal, fechas y lugares de los ejercicios.

1.- Tribunal Calificador de la 1.^a Convocatoria..

El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente:

D. Pedro Antonio Cánovas Yáñez

Vocales:

D.^a Concepción Cebrián Moncho

D. Francisco Jesús Valverde Bernal

D. Gabriel Lambertos Martínez

Secretario: (con voz y voto)

D. Jesús Flor Hernández

Tribunal suplente:

Presidente:

D. Vicente Ramos Bernabé

Vocales:

D. Miguel Sáez Lorente

D. Juan Lorente García

D.^a Carmen Diges Mira

Secretaria:

D.^a M.^a Carmen González Castillo.

2.^o Tribunal Calificador de la 2.^a Convocatoria.

El Tribunal que juzgará las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Tribunal Titular

Presidente.

D. Pedro Antonio Cánovas Yáñez

Vocales:

D.^a Concepción Cebrián Moncho

D. Miguel Sáez Lorente

D. Gabriel Lambertos Martínez

Secretario (con voz y voto)

D. Jesús Flor Hernández.

Tribunal suplente:

Presidente

D. Vicente Ramos Bernabé

Vocales:

D. Juan Lorente García

D. Francisco Jesús Valverde Bernal

D.^a Sofía García Salcedo

Secretaria:

D.^a M.^a Carmen González Castillo

3.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios:

En cada convocatoria y al menos con diez días de antelación quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Murcia y Cartagena, la fecha hora y lugar de los exámenes.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, todos en vigor). Su falta dará lugar a la no admisión a la realización de aquellas.

Además deberán ir provistos con bolígrafo, así como voluntariamente copia de la solicitud y calculadora simple (sin memoria).

Finalizados los exámenes y calificados por el Tribunal, éste elevará la propuesta de relación definitiva de aspirantes que hayan resultado aptos, a esta Dirección General la cual dictará la Resolución correspondiente con la relación de aprobados, haciéndola pública en los tabloneros de anuncios de la misma.

SÉPTIMA.- Certificados. Los aspirantes que resultaren aprobados deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición del título o certificado correspondiente, por cada modalidad y que recogerá las especialidades en las que hubiere sido APTO en esta convocatoria. Lo cual facultará al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación.

Murcia, a 16 de febrero del 2000.—El Director General de Transportes y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros**.



Región de Murcia
 Consejería de Política Territorial
 y Obras Públicas

Dirección General de Transportes
 y Puertos

Plaza de Santoña, 6
 30071 - Murcia
 Telf.: 968 36 24 66

EXAMEN DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Datos del solicitante:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Calle n.º

Localidad Provincia:

Código postal: Teléfono: NIF:

Lugar y fecha de nacimiento:

Datos de la convocatoria:

Fecha de la convocatoria:

| MODOS DE TRANSPORTE: | | Carretera | Ferrocarril |
|-----------------------|--|-----------|-------------|
| ESPECIALIDADES | CLASE 1 (materias y objetos explosivos) | | |
| | CLASE 2 (gases) | | |
| | CLASE 7 | | |
| | CLASES 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 | | |
| | MATERIAS LÍQUIDAS INFLAMABLES, 1202 (gasóleo), 1203 (gasolina) y 1223 (queroseno) | | |

(señale con una cruz la casilla de la/s ESPECIALIDAD/ES del modo de transporte)

Documentación que se adjunta:

- Copia compulsada del D.N.I. en vigor o certificado de empadronamiento.
- Justificante de abono de la tasa.

El impreso para el pago de la tasa de examen se recogerá en la Dirección General.

Se abonará una tasa por cada especialidad. (Caso de comprender todas las especialidades de un modo de transporte, también se abonará una tasa).

Murcia a de de
 (Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NOTA: Los datos personales contenidos en este cuestionario, van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por la Ley Orgánica 5/1982 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1581 Orden de 8 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 2000.

Mediante Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («B.O.R.M.» número 6, de 10 de enero de 2000), se estableció el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondiente al año 2000.

Sin embargo, por la norma sexta de la Orden de 18 de enero de 2000, por la que se adaptan al Reglamento (CE) número 2.603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural, prevista por el Reglamento (CEE) número 1.257/1999, del Consejo, las diferentes Órdenes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que regulan la aplicación en la Región de Murcia, del programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, se deroga la Orden anterior.

Atendidas las demandas de las organizaciones que agrupan los intereses del sector en el sentido de que, la percepción de indemnizaciones compensatorias complementarias por los agricultores cuyas explotaciones estén situadas en zonas desfavorecidas de montaña y por despoblamiento, continúa siendo un instrumento válido para el apoyo directo de las rentas agrarias, se publica una nueva Orden para la fijación del plazo de presentación de solicitudes.

Por lo anterior, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPOGO

Primero

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria complementaria, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia 30008), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo comprendido entre el día 1 de enero y el 10 de marzo de 2000, ambos inclusive.

No obstante, se considerarán dentro del citado plazo, las solicitudes presentadas en los plazos establecidos en el M.A.P.A. y por la Orden de 29 de diciembre de 1999 para la indemnización compensatoria.

Segundo

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que los peticionarios deberán aportar, conforme lo dispuesto en la norma segunda, párrafo 1, letra C de

la Orden de 16 de junio de 1992, será la correspondiente al ejercicio del año 1998.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de febrero del 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1875 ORDEN de 14 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen ayudas a inversiones para el uso más eficiente del agua de riego en explotaciones agrarias.

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, modificado por el Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre, establece en su artículo 28.3 determinadas ayudas territoriales contempladas en las Programas Operativos documentos únicos de programación o programas de desarrollo rural, regionales, acogidas a la financiación del FEOGA, en el marco del Reglamento (CE) 1.257/1999, del Consejo de, de 17 de mayo y concretamente para agricultores que, no reuniendo los requisitos señalados en el artículo 4 de dicho Real Decreto, estén afectados por planes colectivos de mejora del regadío o sean concesionarios individuales de agua. Debiéndose destinar estas ayudas exclusivamente a inversiones que tengan entre sus objetivos el uso más eficiente del agua de riego.

Por otra parte el Programa Operativo Regional tiene, entre sus objetivos más importantes la mejora de la eficacia del uso del agua en las explotaciones agrícolas y la mejora tecnológica de las instalaciones de riego.

Siendo el déficit hídrico uno de los factores de estrangulamiento para el desarrollo de la agricultura, las inversiones encaminadas a un uso más racional del agua de riego pueden contribuir de forma importante a paliar la falta de agua en la Región.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer el régimen jurídico de concesión de subvenciones para su destino a inversiones cuyo fin sea obtener un uso más eficiente y la optimización del agua de riego y que complan lo dispuesto en el artículo 6 (limitaciones sectoriales) del Real Decreto 204/1996.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley 10/1999, de 27 de diciembre de "Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000" con cargo a la siguiente partida presupuestaria 17.02.712A.776, por

un importe de Ochenta y nueve millones (89.000.000) de pesetas.

Artículo 3.- Tipos de ayuda y cuantía de las mismas.

1.- Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital, cuya cuantía máxima expresada en porcentaje del importe de la inversión y sin que puedan superar los mismos será:

a) En las zonas desfavorecidas contempladas en los artículos 2 y 3 de la Directiva 75/268/CE:

- El 35% de la inversión.

b) En las demás zonas:

- 25% de la inversión.

2.- El volumen de inversión de ayuda será de hasta 10.000.000 pesetas por unidad de trabajo agrario (UTA), y con un límite de 20.000.000 pesetas por explotación.

Estos volúmenes de inversión serán justificados por el peticionario mediante las correspondientes "facturas proforma", presupuestos de empresa suministradora, memoria o proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán solicitar ayuda para inversión en Planes de Mejora del uso más eficiente del agua de riego, los titulares de explotaciones agrarias, ubicadas en la Región de Murcia, que estén afectados por planes colectivos de mejora del regadío o sean concesionarios individuales de agua y no reúnan alguno o algunos de los siguientes requisitos de los señalados en el artículo 4, apartados 2 y 3 del Real Decreto 204/1996.

1.- En el caso de personas físicas:

a) Ser agricultor profesional.

b) Poseer una capacitación profesional suficiente.

c) Residir en la comarca donde radique la explotación o en alguna de las comarcas limítrofes.

2.- En el caso de personas jurídicas, además de las señaladas anteriormente, deberán cumplir:

a) Que la actividad principal sea la agrícola - ganadera.

b) Que se trate de una explotación prioritaria, o que alcance tal condición con aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden.

3.- En el caso de comunidades de bienes que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto 204/1996.

Artículo 5.- Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, conforme al modelo oficial, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., compulsado.

b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre declaraciones fiscales presentadas.

c) Certificación o célula catastral.

d) Plan de Mejora en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Real Decreto 204/1996.

e) Justificación de la titularidad de la explotación, mediante fotocopia compulsada de la escritura pública, nota simple o certificación del Registro de la Propiedad, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento o aparcería, en su caso, y cualesquiera otros documentos que completen los anteriores.

f) Justificación o certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social donde conste que se halla al corriente en el

pago de las cotizaciones correspondientes a los tres últimos meses.

2. Las personas jurídicas, además de los documentos anteriores que en su caso precisen, presentarán:

a) Fotocopias compulsadas de su escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Relación de miembros de la agrupación.

c) Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la ayuda, por el órgano rector al que tal facultad corresponda, y de representación de la entidad a tal efecto, si no se dedujera de los estatutos.

3. No obstante lo anterior, en algunos casos se podrá exigir por parte de los servicios de gestión y tramitación de las ayudas de la propia Consejería, cuanta documentación se considere necesaria.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En el presente año el plazo para presentar las solicitudes se establece desde el día de entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 31 de marzo de 2000, ambos inclusive.

6. En próximos años, mediante la oportuna Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se establecerá la apertura del plazo para la presentación de las respectivas solicitudes.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas.

Se atribuye la competencia de instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden al Servicio de Modernización de las Explotaciones de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 7.- Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada de la Dirección General Instructora del expediente resolverá, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de los Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de Reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

4. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones

Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 8.- Modificaciones y renunciaciones a instancias del interesado.

1.- Las modificaciones o renunciaciones a un Plan de Mejora ya aprobado deberán ser solicitadas al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o persona en quién delegue. el cual resolverá en función de las razones aducidas y del informe técnico pertinente.

Si estas modificaciones fuesen significativas desde el punto de vista técnico-económico, deberá presentarse un Plan de Mejora alternativo, acompañado de la documentación complementaria a la inicialmente aportada en la primera solicitud, e implicará nueva resolución.

En cualquier caso, el solicitante no deberá iniciar las modificaciones en tanto no reciba la correspondiente autorización.

2.- Podrá renunciarse a la aplicación del Plan de Mejora siempre que no se haya recibido ninguna ayuda, o se reintegre íntegramente la cantidad percibida en concepto de subvención, incluidos los intereses legales establecidos.

Artículo 9.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 11.- Justificación.

1. Una vez finalizado el Plan de Mejora la inversión deberá justificarse de la siguiente forma:

- a) Mediante facturas detalladas de las distintas partidas en los mismos términos que los presupuestos o las facturas

proforma presentadas a que se hace referencia en el artículo 3, con los correspondientes justificantes de sus pagos ajustados a las normas fiscales y contables vigentes.

b) Certificación del cumplimiento de lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, referente a la calidad de materiales de riego.

2. La realización de las inversiones será comprobada en la propia explotación, por técnicos designados al efecto, que expedirán la correspondiente certificación sobre la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los requisitos.

3. Si de las comprobaciones resultantes se dedujese una inversión menor de la aprobada, el importe de la subvención de capital, se reducirá en función del valor de los incumplimientos, y se procederá al reintegro de la parte correspondiente, con los intereses legales que hubiera devengado.

Artículo 12.- Visita de comprobación.

Finalizadas las inversiones objeto de ayuda, que deberán ser ejecutadas en el plazo que se fije en la correspondiente Resolución de concesión de la subvención, el peticionario lo comunicará a la unidad tramitadora correspondiente, con el fin de realizar la preceptiva visita de comprobación que se hace referencia en el artículo anterior, en cuyo momento, o como máximo 15 días después, el beneficiario deberá presentar, además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes documentos:

a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como de la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

b) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus pagos e inscrito en el Régimen que le corresponda.

c) Fotocopia compulsada de la licencia de obra y actividad, en el caso de que la mejora incluyan inversiones que las requieran.

Artículo 13.- Pago.

El pago de la ayuda se realizará previa certificación de la realización de las obras.

El incumplimiento por parte del beneficiario de los compromisos adquiridos se regirá por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y formas previstos en el artículo 55.11 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Adicional.- Delegación.

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente la de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 14 de febrero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1580 EDICTO por el que se notifica el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99 en materia de defensa de la producción agroalimentaria, al no haberse podido efectuar la notificación en el domicilio del interesado obrante en el expediente.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar por resultar desconocido en el domicilio que consta en el expediente del procedimiento iniciado, se hace pública notificación a VICENTE BRAVO PUJANTE NCR (CIF n.º 22 410 594 S) que por el Director General de Agricultura e Industrias Agrarias se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1999, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99, donde se nombra instructor a D. Alberto Obis Cecilio, en el que se le imputa por la comisión de dos presuntas infracciones. La primera por el presunto incumplimiento del art. 11.2.5. del Real Decreto 2.242/1984, de 26 de septiembre (BOE de 22-12-1984) y la segunda por el presunto incumplimiento, en función de las circunstancias de la mercantil, de los artículos 7º.4, 12º.4 y 12º.5 del Real Decreto 2.685/1980, de 17 de octubre (BOE de 15-12-1980).

La primera presunta infracción imputada está tipificada en el art. 4.3.2. del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15-7-1983), y calificada como GRAVE por el art. 7 del precitado Real Decreto, cuyo art. 10 prevé la imposición, para las faltas graves, de una multa comprendida entre las 100.001 y 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de infracción.

La segunda presunta infracción imputada está tipificada en el art. 4.2.11 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15-7-1983), y calificada como infracción por clandestinidad, correspondiéndole, conforme al art. 10 del precitado Real Decreto, una multa comprendida entre 50.000 y 500.000 pesetas.

El mencionado Acuerdo se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias, de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, sito en Plaza Juan XXIII n.º 4 de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal al interesado en los términos del artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), se publica este Edicto, haciéndole saber que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9-8-1993), se le concede un plazo de quince días, contados a partir del

siguiente al de la publicación para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, así como para proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse, que a su derecho convengan. Se hace indicación de que, a los efectos previstos en el art. 8 del precitado Real Decreto 1.398/1993, se reconoce su culpabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Murcia a 8 de febrero del 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1877 Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se deniega a la empresa Culmarex, S.A., prórroga de concesión administrativa de explotación de la instalación en la Bahía del Hornillo, término municipal de Águilas (Murcia).

Por Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fechas 19 de julio de 1985, 15 de septiembre de 1986, 11 de abril de 1988 y 4 de octubre de 1989, se autorizó a la empresa Culmarex, S.A. para realizar instalaciones de acuicultura marina en la ensenada del Hornillo, T.M. de Águilas, dedicadas al cultivo de dorada y lubina.

El inicio de la explotación se remonta al 4 de octubre de 1989 (BORM 13-11-89) en que se autoriza dicho inicio, finalizando, por tanto el plazo de concesión el 13 de noviembre de 1999.

Pese a haberse recibido por parte de la empresa los informes ambientales exigidos en tiempo y forma, la necesidad de validar la información de seguimiento ambiental, actualizar y determinar los parámetros y métodos de seguimiento y vigilancia utilizados, aconsejaron practicar una auditoria en materia medioambiental en la Bahía del Hornillo.

Visto el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura, la evaluación y validación practicada a la auditoría citada por las Direcciones Generales de Protección Civil y Ambiental y del Medio Natural que se sustancia en un informe en que los Técnicos afirman "*En consecuencia, se estima que el impacto ecológico generado en la Bahía del Hornillo como consecuencia de la acuicultura intensiva en los últimos años ha sido muy alto, provocando la degradación en unos casos y la desaparición en otros, en las comunidades biológicas submarinas del área de influencia. Esta circunstancia aconseja desde el punto de vista ambiental, que se corrija a la mayor brevedad posible la situación existente, tomando las medidas necesarias para evitar que se siga produciendo la actividad contaminante, y con ello la degradación del ecosistema marino en la Bahía del Hornillo*".

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y, vistos los artículos segundo y sexto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca de 15 de septiembre de 1986 por la que se otorga concesión administrativa por tiempo de diez años a la S.A.L. Culmarex para instalación de acuicultura marina en la Ensenada del Hornillo (Águilas) y el artículo 5.º de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos sobre extinción de concesiones o autorizaciones, dispongo lo siguiente:

Primero.- Denegar a la empresa Culmarex, S.A. la prórroga de la concesión administrativa de explotación de la instalación en la Bahía del Hornillo, término municipal de Águilas (Murcia).

Segundo.- Culmarex, S.A. podrá hacer traslado de sus instalaciones de cultivos marinos, desde la ubicación actual de la Bahía del Hornillo, hasta la nueva concesión de Cala Barrilla, en el plazo más breve posible, sin que ello suponga perjuicio en el proceso de engorde de los ejemplares que mantiene actualmente.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el período máximo de desmantelamiento para las jaulas de engorde flota Norte, integrada por diez jaulas, se fija en el 31 de mayo del año 2000. El periodo máximo de desmantelamiento para las jaulas de engorde flota Sur, integrada por doce jaulas, queda fijado en 31 de mayo del año 2001. Estos periodos quedan condicionados a la obtención de la correspondiente autorización de Domino Público Marítimo Terrestre a otorgar por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Cuarto.- La presente Orden, que se publicará en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con notificación expresa a la empresa y a los Organismo Públicos que intervinieron en el expediente.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117, en relación al 48.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Murcia, 12 de enero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

1586 ORDEN de 21 de enero de 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones finalistas en materia de consumo a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para 2000.

La Constitución Española establece en su art. 51 que «Los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores».

La Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios señala en su art. 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

El artículo 14 de la Ley 4/96 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia dispone que

“las Administraciones Públicas con competencia en la materia fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas según la legislación vigente”.

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Sanidad y Consumo, aplicando estos principios, prevé como uno de sus objetivos para el año 2000 en el Programa 443A “Defensa del Consumidor” la asistencia económica a las citadas organizaciones, estableciendo las conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de Región de Murcia, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, de acuerdo con el Consejo Asesor Regional de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

1.1.- La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el 2000 a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes, servicios y salarios de personal, y gastos por mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Organización, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular, y con el siguiente orden de preferencia, las de:

- A) Acciones destinadas a la información y formación del consumidor ante la nueva moneda única europea, euro.
- B) Acciones de promoción de adhesión de empresas y profesionales al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- C) Gastos de funcionamiento de Oficinas de Información al Consumidor y de sus Gabinetes técnicos y jurídicos.
- D) Campañas de difusión de información referida a los derechos y deberes de los consumidores y usuarios y a los medios para ejercerlos.
- E) Formación de asociados y ciudadanos en general.
- F) Promoción de la Educación del consumidor en Centros Docentes.

G) Realización de estudios, encuestas, análisis comparativos y acción de captación de socios.

1.2.- No serán subvencionables aquellas otras actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades medioambientales o similares

1.3.- Tampoco serán subvencionables aquellas otras actividades cuya financiación está cubierta por la Administración Regional mediante Convenios nominativos con Organizaciones de Consumidores.

1.4.- El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender esta línea de subvención es de 4.000.000 pts. con

cargo a la partida 18.04.443A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 2.- Beneficiarios y sus requisitos.

2.1.- Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Organizaciones de Consumidores y Usuarios que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90, de 22 de junio, sobre derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones, siempre y cuando cumplan uno de los requisitos siguientes:

- Tener ámbito autonómico y domicilio social en la Región de Murcia.

- Tener ámbito nacional y realizar actividades en la Región de Murcia.

2.2.- Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos y cumplir las siguientes obligaciones:

- Tener una organización y funcionamiento democráticos.
- No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

- No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de empresas que suministren bienes, productos o servicios a los consumidores y usuarios.

- No realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.

- No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, salvo las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.

- No actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.3.- En la información pública que se elabore sobre aspectos contenidos en la convocatoria de la presente Orden, se incluirán, en concepto de subvención, los símbolos y logotipos de la Administración Regional.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.- Solicitud de subvención.

La solicitud de subvención, por duplicado, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el modelo normalizado que consta en el Anexo, conteniendo todos los datos referenciados y se presentará en el Registro de la Consejería, en el Registro de la Comunidad Autónoma, o en el de cualquiera de los organismos a que hace referencia el art. 38.4

de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única implantado por la Administración Regional en aquellos municipios que dispongan del mismo.

Artículo 4.- Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado, en original o en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

1.- Certificación de acuerdo de la Junta Rectora de la Organización aprobando la solicitud de subvención.

2.- Memoria de actividades realizadas durante 1999, en su caso, suscrita por el Secretario de la Organización, debiendo contener obligatoriamente estadística anual de consultas, quejas, denuncias y reclamaciones, y siguiendo el modelo normalizado que proporcionará la Dirección General de Consumo.

3.- Programa de actividades en materia de consumo a realizar durante 2000, suscrita por el Secretario de la Organización, concretando aquellas para las que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.

Las actividades respecto de las cuales se solicite la subvención deberán estar perfectamente identificadas y presupuestadas, con el correspondiente desglose de las acciones que conlleve su realización, de modo que permita su evaluación a efectos de su calificación o no como subvencionables.

4.- Certificado del Secretario de la Organización acreditativo del número de asociados.

5.- Estatutos de la Organización. En el caso de que la misma haya obtenido subvención similar en años anteriores, sólo será necesario la acreditación de las modificaciones estatutarias. Cuando éstas no existan, se presentará certificación del Secretario acreditativa de éste extremo.

6.- Certificado del Secretario acreditativo del número de Delegaciones Locales, sus domicilios y nombre de los responsables.

7.- Certificado del Secretario acreditativo de los recursos propios por cuotas de los asociados, referido al año 1999.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

5.1.- El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4º será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2.- Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Instrucción de expedientes.

6.1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Consumo.

6.2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,

si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa adoptada conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3.- La Dirección General de Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

Artículo 7.- Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- El volumen de reclamaciones, denuncias y consultas tramitadas.

2.- Continuidad, calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.

3.- Número de afiliados a la Organización y su incremento

4.- Grado de ejecución y calidad del Programa de actividades subvencionadas desarrollado durante el último año y anteriores, en su caso.

5.- Implantación territorial de la Organización en la Región de Murcia.

6.- Colaboración con la Dirección General de Consumo en la labor de información, formación y educación en materia de Consumo, así como el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

7.- Recursos propios de la Organización por las aportaciones de asociados.

8.- Pertenencia de la Organización a Órganos Consultivos de ámbito local o autonómico. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado del Órgano Consultivo correspondiente.

9.- Pertenencia de la Organización a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado de la Federación o Confederación correspondiente.

Artículo 8.- Forma de conceder la subvención.

8.1.- La concesión o denegación de subvención será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Dirección General de Consumo en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha final de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazos sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

8.2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, el beneficiario podrá solicitar cambio de las actividades subvencionadas por otras o alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida. La autorización de cambio o alteración corresponderá en todo caso al Consejero de Sanidad y Consumo.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará, una vez concedida, en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

10.1.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Consumo, Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, suscrita por el Secretario de la Organización. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.

10.2.- Junto a la Memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:

- Certificación del Secretario de la Organización de haber ingresado el importe de la subvención concedida.

- Originales o copias compulsadas de las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos a las obligaciones y régimen de infracciones y sanciones previstos en el art.51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 21 de enero de 2000.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

D./DÑA _____

PRESIDENTE/A DE LA ORGANIZACIÓN

DATOS DE LA ASOCIACIÓN:

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____

D.P. _____

TELÉFONO _____

C.I.F. _____

FECHA DE CREACIÓN _____

N.º REGISTRO INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO _____

N.º REGISTRO COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA _____

ENTIDAD BANCARIA _____

N.º CC (20 DÍGITOS) _____

EXPONE

1.- QUE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACIÓN REUNIDA CON FECHA _____
ACORDÓ APROBAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO QUE SE ADJUNTAN PARA EL 2000

2.- QUE AL AMPARO DE LA ORDEN DE DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

SOLICITA

LE SEA CONCEDIDA UNA SUBVENCIÓN DE _____ PTS.

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICAN EN DICHO PROGRAMA.

EN A DE DE 2000
(FIRMA Y SELLO DE LA ASOCIACIÓN)

ANEXO II

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FECHA

Reunida la Junta Directiva el día

En dicha reunión se **ACUERDA:**

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

ANEXO III

D./ÑA....., CON DNI,
SECRETARI/OA DE.....,
DOMICILIO EN C/.....

CERTIFICA:

QUE ESTA ASOCIACIÓN CUENTA CON UN NÚMERO DE SOCIOS Y DELEGACIONES LOCALES QUE CONSTA A
CONTINUACIÓN:

DELEGACIONES: _____
N.º DE SOCIOS: _____
DOMICILIO: _____
RESPONSABLE: _____

Y A TAL EFECTO FIRMO LA PRESENTE, EN MURCIA, A.....DE.....DE 2000

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

ANEXO IV

D.ÑA. _____ CON DNI:
_____, SECRETARIO/A DE LA ASOCIACIÓN.

DOMICILIO EN C/ _____

CERTIFICA:

QUE LOS RECURSOS PROPIOS Y CUOTAS DURANTE EL AÑO 1999 DE ESTA ASOCIACIÓN SON:

_____ SOCIOS/AS _____ PTAS. SON _____ PTAS.
APORTACIÓN ASOCIACIÓN _____ PTAS.

Y A TAL EFECTO FIRMO LA PRESENTE EN MURCIA, ADE DE 1999.

SECRETARIO/A

Fdo.:

PRESIDENTE/A

Fdo.:

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1584 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Habiéndose aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras con fecha 5 de agosto de 1999 el proyecto de obras: «**Variante de Sucina en la carretera MU-301**», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Carreteras, Plaza Santoña, número 6, de esta Ciudad a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 31 de enero de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1873 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Dirección General de Ganadería y Pesca, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dentro de un mes, contado desde el día de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, antes del día 5 del mes siguiente si la publicación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes presente; o antes del 20 si se produce con fecha posterior al 16 del presente. De no hacerlo así se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20%.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la mencionada Dirección General.

Nº Exp.; Denunciado/a; D.N.I./N.I.F.; Domicilio; Municipio; Fecha; Cuantía, Infracción.

- 14/99; PEDRO NORTES MENA; 22.987.371; C/. Grcia, 7-4ºA - CARTAGENA (MURCIA); 10-01-00; 10.000,-Ptas; Arts. 18 c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

- 15/99; LEONCIO FRANCISCO BALLESTER CELDRÁN; 22.933.079; C/. Cuatro Santos, 21 - CARTAGENA (MURCIA); 10-01-00; 12.000,-Ptas; Arts. 18 a) y c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

Murcia a 9 de febrero del 2000.—El Director General de Ganadería y Pesca, **José Esteve Grau**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1872 Anuncio por el que se notifica acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima de recreo.

Intentada la notificación y al no haberse podido practicar, se hace saber a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos del mismo, que se han formulado Acuerdos de iniciación de procedimiento en los expedientes sancionadores que se indican, por presuntas infracciones administrativas al Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo) y sanciones aplicables.

Nº Exp.; Nombre y Apellidos; D.N.I.; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sancionable.

- 32/99; JUAN JIMÉNEZ CEREZUELA; 22.459.940; C/. Polígono La Paz, D-20-1º Dcha 3 - 30006-MURCIA; Arts. 18 c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 12.500,-Ptas.

- 46/99; JOSÉ LUIS MANZANARES MARTÍNEZ; 22.937.911; C/. Corregidor, 43 - 30310-BDA HISPANOAMÉRICA; Cartagena (Murcia); Arts. 18 a) y c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 15.000,-Ptas.

- 45/99; FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERMOSILLA; 22.972.996; Plaza Zarandona, 3; MURCIA; Arts. 18 a) y c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 15.000,-Ptas.

- 47/99; EZEQUIEL ARMERO PÉREZ; 22.908.747; Plaza Casimiro Bonmattí-Parcela 2-Bloque 3 - 30290-Cartagena (Murcia); Arts. 18 a) y c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 15.000,-Ptas.

- 52/99; JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ; 23.023.758; Finca Las Tortugas-Carretera de La Aljorra - 30390-La Aljorra-Cartagena (Murcia); Art. 20 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 25.000,-Ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, los afectados disponen de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones

estimen convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En base al contenido del artículo 13.2 del invocado Reglamento, de no hacer uso de tal derecho, los acuerdos de iniciación del procedimiento que se relacionan se considerarán como Propuesta de Resolución y evacuado el trámite previsto en los artículos 18 y 19 del mismo.

Murcia a 9 de febrero del 2000.—El Director General de Ganadería y Pesca, **José Esteve Grau**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1871 Resolución anulatoria de cotos privados de caza MU-11875.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de D. Cristobal Meseguer Vera, que en estas Dependencias y en la Sección de Gestión de Caza y Pesca, se tramita el siguiente expediente de anulación de coto privado de caza por reclamación finca incluida en coto privado de caza de su titularidad, mediante Resolución que ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente con fecha 14 de diciembre de 1999:

Vista la petición formulada por D. Ángel Balsa Sobejano, en representación de Gestora Valderas, S.A., en la que interesa la exclusión de las fincas de su propiedad incluidas en el coto privado de caza MU-11.875, del que es titular D. Cristobal Meseguer Vera, y

RESULTANDO: Que de dicha petición se dio traslado al titular cinegético, con el fin de que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediese en su caso a formular cuantas alegaciones considerase a su derecho, sin que en dicho trámite se aportase alegación alguna por su parte.

RESULTANDO: Que el coto privado de caza MU-11.875 fue constituido mediante resolución aprobatoria de fecha 27 de octubre de 1992, bajo la titularidad de D. Cristóbal Meseguer Vera, con una superficie estimada de 533 Has. en el término municipal de Mula, y sobre la siguiente finca y propietario:

| Nombre del propietario | Nombre de la finca | Superficie Has. |
|------------------------|--------------------|-----------------|
| Alfonso Frutos Frutos | El Molino | 533.- |

RESULTANDO: Que la peticionaria se adjudicó prácticamente la totalidad de fincas reclamadas e incluidas, por procedimiento judicial, seguido ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Mula con fecha 28 de abril de 1997.

CONSIDERANDO: Que el análisis de la regulación de los cotos privados de caza contenida en la antigua Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril y su Reglamento, Decreto 506/1971, de 25 de marzo, así como la actual Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La

Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", recogida en el artículo 66, revela que consisten en una de las figuras de terrenos cinegéticos sometidos a un régimen especial de aprovechamiento. Lo que caracteriza a la declaración de un coto privado es llevar inherente la reserva del derecho de caza, a través de la correspondiente resolución administrativa, a su vez condicionada, entre otras, y exigirse inexcusablemente la petición de quienes sean titulares del uso del predio o a quienes éstos autoricen dicho aprovechamiento, en la forma establecida en el artículo 6 de la referida antigua Ley y en el 66.2 de la nueva Ley Regional.

CONSIDERANDO: Que consecuencia de lo anterior es, que faltando el consentimiento de los actuales titulares de los predios y propietarios de terrenos incluidos en el coto privado de caza, la declaración en la que sustentaba tal derecho cinegético pierde su eficacia, por ser tal consentimiento elemento inexcusable para la existencia y mantenimiento del acotado.

CONSIDERANDO: Lo que acaba de exponerse conduce a la anulación del coto privado de caza MU-11.875, dado que el titular cinegético no ha acreditado que las fincas reclamadas estén fuera de los linderos del acotado, al no coincidir parte de los antiguos propietarios con los actuales, por lo que habrá que deducirse que existe una perfecta identificación de los terrenos; sin que tampoco haya justificado ni probado que ostente un mejor derecho sobre los mismos y en consecuencia su obligada integración en el régimen especial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley del año 1970 en relación con el 66 y 66.2.2 de la vigente Ley Regional del año 1995, también referida, la superficie mínima de los cotos privados de caza cuando pertenezcan a un solo titular será de 250 Has. si el objeto principal es el aprovechamiento de caza menor, como ocurre en el presente asunto, preceptos que imponen también necesariamente la anulación del acotado al no quedar superficie susceptible de aprovechamiento, una vez excluidas las 490 Has. de la propiedad de los reclamantes.

RESUELVO: Excluir 490 Has. de la propiedad de Gestora Valderas, S.A., del coto privado de caza MU-11.875 quedando libres a efectos cinegéticos y consecuentemente ANULAR el coto privado de caza MU-11.875 al quedar su superficie reducida a menos de 250 Has., cantidad mínima exigible para el mantenimiento del referido régimen especial.

Con el fin de salvaguardar la riqueza faunística del acotado y en defensa de los derechos de terceros, quedan suspendidas las actividades cinegéticas hasta tanto sea firme esta resolución.

Procédase una vez firme esta resolución y por parte del titular cinegético a retirar las tablillas señalizadoras del acotado, dando cuenta del tal extremo a esta Dirección General.

Lo que notifico con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

Consejería de Sanidad y Consumo

1876 Anuncio de contratación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 29/00.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro de gases medicinales con destino al Hospital Los Arcos.
- b) Número de unidades a entregar:
- c) División por lotes y número:
- d) Lugar de entrega: Hospital Los Arcos. Paseo de Colón, 52. 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA.
- e) Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2001.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: estimado: 14.982.140 pts. (90.044'47 euros), para el año 2000.

5.- Garantías.

Provisional: No precisa.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Servicio Murciano de Salud (Sección Contratación).
- b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3ª planta.
- c) Localidad y código postal: 30008 Murcia.
- d) Teléfono: 968/36 20 74
- e) Telefax: 968/36 66 54
- f) Internet: <http://www.carm.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, hasta las 14 horas del último día.
- b) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2.º Domicilio: Ronda de Levante, 11 planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: 30008 Murcia.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- Apertura de las proposiciones

- a) Entidad: Servicio Murciano de Salud.
- b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3.ª planta.
- c) Localidad: Murcia.
- d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: Trece horas

10.-Otras informaciones

Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de febrero de 2000.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

1585 Notificación resolución expediente sancionador número 5T99PS0029.

Por el presente se hace saber a don Juan José Rodríguez Bernal, cuyo último conocido en Carretera de Alguazas, 7, en Ceutí, que en relación con el expediente sancionador número 5T99PS0029 que le ha sido incoado, el Director General de Turismo ha dictado resolución por la que se le impone una sanción de 40.000 pesetas (cuarenta mil) por los siguientes

Hechos:

- 1) No hacer la preceptiva publicidad de los precios o condiciones de prestación de los servicios.
- 2) No figurar el preceptivo cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones.

Normas infringidas: Artículo 62, apartados d y a, respectivamente, de la Ley 11/97, de 12 de diciembre, B.O.R.M. de 19-1-98.

Precepto sancionador: Artículo 65, apartado A) b) de la citada Ley.

Calificación de las infracciones: Leves.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la presente publicación ante el Excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, en los términos del artículo 114 y siguientes de la citada Ley.

Murcia a 1 de febrero del 2000.—El Director General de Turismo, **Ángel M. Campos Gil**. Por delegación de firma.—El Subdirector General de Turismo, **Francisco José Díaz Ortín**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena

1407 Citación para notificación por comparecencia.

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

| NOMBRE Y APELLIDOS | CLAVE LIQUIDACION | IMPORTE | CONCEPTO |
|----------------------------------|--------------------------|----------------|-----------------|
| B30635320 LEVANTINA DE MAQUINA | S204009430043148 4 | 1.584 | NOT. APREMIO |
| B30635320 LEVANTINA DE MAQUINA | S204009430043149 5 | 1.255 | NOT. APREMIO |
| B30635320 LEVANTINA DE MAQUINA | S204009530028982 7 | 1.314 | NOT. APREMIO |
| B30635320 LEVANTINA DE MAQUINA | S204009530028981 6 | 1.584 | NOT. APREMIO |
| 75203245F PARRA ORTIZ LUIS | M130019851000010 4 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| B30674196 TRANACIOPORT SL | C070009802011976 2 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22911351Q RODRIGUEZ FLORES GAB. | K161019905480894 9 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22919488B CORTES RUBIO PEDRO | K161019905613231 5 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22946272T MOLINA MARTINEZ JUAN | A516009953000118 5 | 31.416 | NOT. APREMIO |
| 23026513V RUIZ POSTIGO JUAN CA. | M160019851000861 5 | 60.006 | NOT. APREMIO |
| 23026513V RUIZ POSTIGO JUAN CA. | K161019905612998 3 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22932114X GIL LOPEZ GABRIEL | K161019905614319 4 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| X1352463J NOUR MOHAMED | K161019905720712 5 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| X1352436J NOUR MOHAMED | K161019905720675 1 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 23027992R SANTIAGO FERNANDEZ A. | K161019905700000 6 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22948279Y CIDONCHA DEL CASTILLO | K161019905699868 6 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 22948279Y CIDONCHA DEL CASTILLO | A516009853001501 1 | 43.092 | NOT. APREMIO |
| B30667422 SERVICIOS AUDIO VISU | A516009953000340 7 | 69.972 | NOT. APREMIO |
| 22864277T CERVERA TORRE LUIS A. | M170269951000271 1 | 12.720 | NOT. APREMIO |
| 23030787J GARRIDO GARRIDO A. | K161019905841400 1 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22887142A MERONO ROSIQUE JOAQUIN | A516009911000016 4 | 324.418 | NOT. APREMIO |
| B30672497 PEMATRANS SL | A516009880000537 0 | 112.154 | NOT. APREMIO |
| 22435775B VALDES BALANZA JOSE | K161019905479709 1 | 19.200 | NOT. APREMIO |
| 24178217L ONIVEVA EXPOSITO JOSE | A516009811000107 6 | 198.396 | NOT. APREMIO |
| 22793985L CONESA CARRION ANICE | A516009811000053 7 | 428.875 | NOT. APREMIO |
| 23026513V RUIZ POSTIGO JUAN C. | K161019905614502 0 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22912764A CERECEDA SOTELO MARI | S201009651004424 1 | 4.993 | NOT. APREMIO |
| 22912764A CERECEDA SOTELO MARI | S204009651004426 3 | 1.370 | NOT. APREMIO |
| 22912764A CERECEDA SOTELO MARI | S204009551004423 0 | 5.248 | NOT. APREMIO |
| 22912764A CERECEDA SOTELO MARI | S204009551004425 1 | 1.314 | NOT. APREMIO |
| 22988960T MORAL LARDIN JUAN A. | A516009880000807 5 | 26.704 | NOT. APREMIO |
| A30610216 TRANSPORTES DEL CAMPO | K161019905615559 1 | 138.000 | NOT. APREMIO |
| A30617484 GONZALEZ SOTO SA | S204009651004979 6 | 3.197 | NOT. APREMIO |
| B30716807 INDUSTRIA MECANICA M. | A516009952000142 6 | 27.631 | NOT. APREMIO |
| B30716807 INDUSTRIA MECANICA M. | A516009950000699 0 | 512.789 | NOT. APREMIO |
| B30716807 INDUSTRIA MECANICA M. | A516009950000700 1 | 277.187 | NOT. APREMIO |
| B30716807 INDUSTRIA MECANICA M. | A516009952000467 1 | 7.136 | NOT. APREMIO |
| B30716807 INDUSTRIA MECANICA M. | A516009952000468 2 | 20.521 | NOT. APREMIO |
| 22983611X MARTIN GARCIA MANUEL | K161019805413140 3 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| B30678973 ANTONIO BAS E HIJOS | S204009530030432 5 | 1.836 | NOT. APREMIO |
| B30678973 ANTONIO BAS E HIJOS | S204009530030433 6 | 1.314 | NOT. APREMIO |
| B30678973 ANTONIO BAS E HIJOS | S204009460044208 8 | 1.255 | NOT. APREMIO |
| B30678973 ANTONIO BAS E HIJOS | S204009530030431 4 | 1.836 | NOT. APREMIO |
| 22893308M NIETO GIL VICENTA | A517129870000002 6 | 219.878 | NOT. APREMIO |
| 22893308M NIETO GIL VICENTA | A517129870000005 9 | 51.588 | NOT. APREMIO |
| A30615470 TERRAZOS LOBOSILLO | S204009330018876 8 | 2.084 | NOT. APREMIO |
| A30615470 TERRAZOS LOBOSILLO | S204009430041689 8 | 2.084 | NOT. APREMIO |

| | | | |
|---------------------------------|--------------------|---------|--------------|
| B30681696 GESTORA CARTAGENERA | A516009852000540 7 | 144.685 | NOT. APREMIO |
| 22960369K SANCHEZ BAS ANTONIO | K161019905841938 0 | 48.000 | NOT. APREMIO |
| 22437757S GONZALEZ GANGA MAXIM. | A517329870000011 2 | 38.142 | NOT. APREMIO |
| B30701353 CONSTRUCCIONES Y REP. | A516009950000077 5 | 33.810 | NOT. APREMIO |
| B30688923 CHORREO Y PINTURAS G. | A516009802000113 3 | 453.600 | NOT. APREMIO |
| 99009540Z MOHAMED MOHAMED MUST. | A558019946000007 7 | 360.000 | NOT. APREMIO |
| 33969079B SANCHEZ-CRESPO GIMEN. | A516009911000034 0 | 252.086 | NOT. APREMIO |
| 24206068V MORENO MOLINA PEDRO | K161019704294764 7 | 174 | NOT. APREMIO |
| 22780976M COUTO VILLADONIGA IS. | A516009710000512 2 | 76.902 | NOT. APREMIO |
| 45091228G MOHAMED ENFED DAL JA. | A118029946000289 4 | 120.000 | NOT. APREMIO |
| 45091228G MOHAMED ENFED DAL JA. | A118029946000287 2 | 120.000 | NOT. APREMIO |
| 45104767L AHMED AHMED HICHAM | A558019946000005 5 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 99013038Q HOCHMON ABDEL LAH. | A118029946000294 9 | 9.720 | NOT. APREMIO |
| 22814688E ARTES MUNAR JOSE | A516009852000766 2 | 6.678 | NOT. APREMIO |
| B30240535 COBANITRANS SL | M170269851000898 0 | 226.334 | NOT. APREMIO |
| B30240535 COBANITRANS SL | M170269851000705 5 | 36.760 | NOT. APREMIO |
| 22990646F MUNOZ HEREDIA FRANCI. | A516009911000009 8 | 170.014 | NOT. APREMIO |
| 22990646F MUNOZ HEREDIA FRANCI. | A516009811000116 4 | 143.993 | NOT. APREMIO |
| 22990646F MUNOZ HEREDIA FRANCI. | A516009850001021 2 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| X0115077P MIRELYUS MARITA | A516009852000578 1 | 336 | NOT. APREMIO |
| A30635221 DISENO PROMOCIONES Y. | S204009430041834 0 | 1.255 | NOT. APREMIO |
| A30635221 DISENO PROMOCIONES Y. | S204009430041833 9 | 1.255 | NOT. APREMIO |
| A30635221 DISENO PROMOCIONES Y. | S204009430041832 8 | 1.255 | NOT. APREMIO |
| A30635221 DISENO PROMOCIONES Y. | S204009430041831 7 | 1.255 | NOT. APREMIO |
| 22940686A NAVARRO MORENO JOSE | K161019905612542 9 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22993032R BLAZQUEZ NAVARRO ANT. | K161019905615571 2 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 22962660 NAVARRO MIRALLES PED. | K161019905613434 0 | 36.000 | NOT. APREMIO |
| 22928849B CABALLERO TRIAS FRAN | K161019804868148 6 | 8.947 | NOT. APREMIO |
| B30689921 TABAIRE SL | A516009880000028 7 | 7.452 | NOT. APREMIO |
| 22983864X MUNOZ LOPEZ ANA | K161019805412262 5 | 13.181 | NOT. APREMIO |
| A30652218 TRADEGAS, SA | A516009880000268 5 | 112.154 | NOT. APREMIO |
| B30687891 CARTAGENA PAPAS, SL | A516009850000157 7 | 6.000 | NOT. APREMIO |
| 23033949R AZNAR MARTINEZ CRIST. | K161019805413375 7 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22930098H JIMENEZ JIMENEZ JULI. | A516009850000035 6 | 56.897 | NOT. APREMIO |
| 22918107X RODRIGUEZ MARTINEZ J. | K161019905545856 5 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 22908965E MERONO VIDAL SATUR. | K161019905545678 3 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 22993934Y PASCUAL DE RIQUELME | K161019905478585 9 | 26.493 | NOT. APREMIO |
| 22853059Y CONTRERAS ZAPATA JOS. | K161019905545287 8 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 70644928Z SILVESTRE CASTELLANO | K161019905545022 7 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 43158770Y PENA MARTINEZ DE TRE. | K161019905544710 3 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| X0903412H HADDOUCHE ABDELKRIM | K161019905480490 1 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 1812603L ALVAREZ GUAMAN RAFAE | K161019905478787 3 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| X1844383J BEELDSNIJDER WILGO | K161019905614191 8 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 23006937Z PEREZ SOLANO FRANCIS | M160019851000740 5 | 66.000 | NOT. APREMIO |
| A30630081 RESIDENCIAL EL MIRAD. | M230069851000732 6 | 1.440 | NOT. APREMIO |
| 46032405K CASTRO FLAMIT ANTONI | K161019905614526 2 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 22947206Z FERNANDEZ BASTIDA MA | K161019905612426 3 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 23005393B CONESA NIETO AMARO | K161019905613198 5 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 23038724S RUIZ POSTIGO EDUARDO | K161019905613318 4 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22879001G BUENDIA NICOLAS JUAN | K161019905576342 0 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 23027989K BLAYA MARTINEZ ALBER | K161019905479074 4 | 120.000 | NOT. APREMIO |
| 23027989K ROCA LINDE JOSE MANU | K161019905478798 3 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| X0906281N SARIA ABDERRAHMANE | K161019905460939 8 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| X2083580X KADDOURI MOHAMED | K161019905478776 3 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| X1927167C ROLAND KING FREDERI | A516009850000170 9 | 6.000 | NOT. APREMIO |
| 27464111H GARCERAN PEREZ IGNAC | A516009852000604 5 | 2.984 | NOT. APREMIO |
| 22847529L BENEDICTO NAVARRO RA | A516009811000159 3 | 177.523 | NOT. APREMIO |
| 2296888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905700753 0 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905700754 1 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22990547T RODRIGUEZ CONTRERAS | K161019905701557 1 | 36.000 | NOT. APREMIO |
| 05076114Z LOPEZ GARCIA ANTONIO | K161019905701234 8 | 14.820 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905700456 0 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905700424 1 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905700423 0 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22972722T MOJICA IMBERNON FRAN | K161019905700021 5 | 18.000 | NOT. APREMIO |

| | | | |
|---------------------------------|---------------------|---------|--------------|
| 26436432W AMADOR MUNOZ JOSE | K161019905644915 9 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905700001 7 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | K161019905699905 0 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 23024812H PEDRENO PENUELA FRAN | K161019905614495 4 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 74357145P GIMENEZ ALCARAZ MARI | K161019905614086 2 | 22.466 | NOT. APREMIO |
| 22900119P PUCHE HERNANDEZ PEDR | A516009852000615 5 | 7.372 | NOT. APREMIO |
| 27469037E SANDOVAL GARCIA LUIS | K161019905767354 7 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 73036728K CAI ACOSTA FRANCISCO | K161019905700845 4 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 23043585T ARIAS BERNAL DANIEL | K161019905766946 6 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 23017155C SASTRE FERNANDEZ FRA | K161019905700835 5 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22954110H RUBIO PEREZ ANA MARI | A516009912000037 4 | 55.352 | NOT. APREMIO |
| 22936268R MUSTIELES MARIN VICE | A516009852000337 2 | 4.228 | NOT. APREMIO |
| 22949790 BERNAL MIRALLES PEDR | A516009850001082 8 | 22.919 | NOT. APREMIO |
| 74350710J SANCHEZ MADRID PEDRO | S204009651004865 2 | 1.370 | NOT. APREMIO |
| 22859031K AVILES MATEO JUAN | S204009551004908 0 | 1.314 | NOT. APREMIO |
| 22859031K AVILES MATEO JUAN | S204009551004907 0 | 6.680 | NOT. APREMIO |
| 23020856H BONILLO BERNAL JOSE | K161019905841663 0 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 41335500S VALENCIANO MONJE CAR | M170269951000267 8 | 12.720 | NOT. APREMIO |
| 22963588C MURCIA CASAS CARMELO | M160019951000166 4 | 78.000 | NOT. APREMIO |
| 22895345H CERVERA TORRE GABRIEL | M170269951000280 0 | 12.720 | NOT. APREMIO |
| 22991213E ALFARO CARRASCO DION | M160019951000063 0 | 61.200 | NOT. APREMIO |
| 21415695G NARANJO CERVERA FERN | M170269951000122 6 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22965888C RODRIGUEZ RODRIGUEZ | M160019951000319 3 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 22999699K RIDER NAVARRO SEBAST | M160019951000223 6 | 85.200 | NOT. APREMIO |
| 21415695G NARANJO CERVERA FERN | K161019905868087 2 | 54.000 | NOT. APREMIO |
| 22950177H VIVANCOS PEREZ SEBAS | K161019905867150 0 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22990465X ANDREU GUMBAO EVA MA | M180099951000029 5 | 2.400 | NOT. APREMIO |
| 23029541D SANTIAGO FERNANDEZ J | M160019951000073 0 | 63.600 | NOT. APREMIO |
| 23041460Z SANTIAGO FERNANDEZ A | M160019951000230 2 | 6.000 | NOT. APREMIO |
| 05661053V CIUDAD MORALES MARIA | K1610199050816081 4 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| X1398473G BOUHLAL AHMED | K161019905814273 0 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22983776Z SERRANO PERALTA CAYE | K161019905793833 9 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22956868Q MARTINEZ NICOLAS JOS | K161019905913603 0 | 36.000 | NOT. APREMIO |
| 34803310D MARTINEZ CAMPOS TOMA | K161019905612340 5 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| 22984455A GARCIA TORRES GREGOR | M160019851000840 6 | 60.006 | NOT. APREMIO |
| 22981337J GOMEZ PEDRENO JULIO | M160019851000763 6 | 62.400 | NOT. APREMIO |
| 23038724S RUIZ POSTIGO EDUARDO | K161019905614435 0 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 23004817X ROS TORRES MIGUEL AN | K161019905614329 3 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 22814656J SAURA CARRILERO PEDR | A516009850001150 0 | 83.502 | NOT. APREMIO |
| 22831058Q PINTO HERRERO CARMEN | A516009850001149 9 | 56.309 | NOT. APREMIO |
| 22887479H RUIZ VINADER PEDRO A | K161019905768258 9 | 36.000 | NOT. APREMIO |
| 22946440F RIVERO RUIZ JOSE | K161019905767681 4 | 12.000 | NOT. APREMIO |
| 74437235N MARTINEZ ALEDO CATAL | A516009912000021 0 | 40.576 | NOT. APREMIO |
| 22909964D SANCHEZ ACOSTA ANTON | S204009651004431 8 | 21.710 | NOT. APREMIO |
| 23017155C SASTRE FERNANDEZ FRA | K161019905700836 6 | 30.000 | NOT. APREMIO |
| F30713986 CINSE COOP DE INSTAL | S204009751004955 5 | 21.908 | NOT. APREMIO |
| 27211534G MORENO BARO ANTONIO | S204009651004917 0 | 1.370 | NOT. APREMIO |
| 22924758Z HERNANDEZ FLORES JUA | M160019951000197 2 | 62.400 | NOT. APREMIO |
| 22877816S JIMENEZ MARTINEZ PED | M170269951000318 4 | 13.992 | NOT. APREMIO |
| 23001746K LORENTE ESTEBAN MIGU | K161019905913051 9 | 60.000 | NOT. APREMIO |
| 22958200Z REDONDO SANCHEZ FCO | K161019805019792 4 | 1.180 | NOT. APREMIO |
| 23033949R AZNAR MARTINEZ CRIST | K161019905480920 2 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 34794991Q MARTIN PEREZ EULOGIO | S204009630007082 9 | 1.370 | NOT. APREMIO |
| 22995652E ESPINOSA VERA JUAN A | A516009811000162 6 | 195.848 | NOT. APREMIO |
| 22919597M ARMERO JIMENEZ JUAN | C170009946001322 9 | 18.000 | NOT. APREMIO |
| 22991213E ALFARO CARRASCO DION | K161019905768357 9 | 24.000 | NOT. APREMIO |
| 22979462R SANCHEZ OLIVER AGUST | S204009651004652 9 | 1.370 | NOT. APREMIO |

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 09.00 a 14.00 horas, en la Dependencia de Recaudación, sita en la Calle Campos número 2 de Cartagena, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Cartagena, 20 de enero del 2000.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1590 Pago de intereses de demora y de justiprecio definitivo.

Clave: 07.254.158/3601, /3603 y 07.254.159/3118.

Obra: Balsa de regulación del regadío de Lorca en el Cabezo de Los Leones. Expediente complementario de expropiación número uno.

Balsa de regulación del regadío de Lorca en el Cabezo de Los Leones. Expediente complementario de expropiación forzosa número dos.

Proyecto de redes principales, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín. Sector VII. Subsector II. La Hoya. Expediente de expropiación número dos. Expediente segregado de la finca número 96.

Término municipal: Lorca (Murcia).

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación, de fecha 25 de enero del 2000, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo y justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

| <u>Ayuntamiento</u> | <u>Días</u> | <u>Mes</u> | <u>Hora</u> |
|---------------------|-------------|------------|-------------|
| Lorca | 3 | marzo | 11 a 11,30 |

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les correspondan, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 27 de enero del 2000.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1592 Pago de justiprecio definitivo.

Clave: 07.100.178/3109, 07.100.178/310A, 07.100.181/3108, 07.100.181/3107, 07.111.001/3109, 07.110.001/312B.

Obra: Proyecto 05/92 de las presas de las ramblas del Puerto de La Cadena, Tabala y Arroyo Grande. Presa de Tabala. Expediente segregado de la finca 1, 3, 4, 6.

Proyecto 05/92 de las presas de las ramblas del Puerto de La Cadena, Tabala y Arroyo Grande. Presa del Puerto de La Cadena. Expediente segregado de la finca 3.

Proyecto 08/92 de las presas de las ramblas de Torregorda y Seca Salada y del encauzamiento de la rambla de Abanilla al Río Segura. Presa de Torregorda. Expedientes segregados de las fincas número 3 y 4.

Presa de la Rambla del Moro. Expediente: Complementario del Vaso del Embalse. Expediente complementario de expropiación.

Presa de La Risca. Expediente complementario de expropiación número uno.

Término municipal: Murcia, Santomera, Abarán, Moratalla.

Asunto: Pago de justiprecio definitivo.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación, de fecha 25 de enero del 2000, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del acta de pago de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

| <u>Ayuntamiento</u> | <u>Días</u> | <u>Mes</u> | <u>Hora</u> |
|---------------------|-------------|------------|-------------|
| Murcia | 15 | marzo | 10,00 |
| Santomera | 4 | abril | 10,00 |
| Abarán | 7 | abril | 10,30 |
| Moratalla | 14 | abril | 11,30 |

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de Propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 25 de enero del 2000.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1589 Pago de justiprecio definitivo.

Clave: 07.330.478/3116.

Obra: Proyecto y ejecución de las obras de depuración integral y reutilización de las aguas residuales del Mar Menor-Sur. Expediente. Complementario de Expropiación número 3.

Término municipal: Cartagena (Murcia).

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 24 de enero del 2000, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del acta de ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento: Cartagena.

Días: 7.

Mes: Marzo.

Hora: 11,30.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por

transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de Propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 25 de enero del 2000.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1999 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 14495, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 295, de fecha 23 de diciembre de 1999, se rectifica en lo siguiente:

En la citación, el 5.º de los relacionados, donde dice: «Mercedes Molina Frutos»; debe decir: «Mercedes Nicolás Frutos».

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

1578 Elección de Juez de Paz.

Don Francisco Sánchez Salmerón, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

25.- Dada cuenta de la certificación recibida del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), en la que consta se ha procedido por el Pleno a la elección del cargo de Juez de Paz titular y sustituto y considerando, en cuanto a los nombramientos que después se dice, que las personas elegidas reúnen las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley.

La Sala de Gobierno acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Moratalla.

Titular: Doña Laura López Guillén. D.N.I. 52813617-M.

Sustituta: Doña Juana García Navarrete. D.N.I. 27482042-D.

En cuanto a los nombramientos efectuados, llévase certificación al expediente de su razón, para su desarrollo, librando los oportunos títulos. Publíquese el nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Remítase certificación y título al Juez Decano de Caravaca de la Cruz, para que previo juramento o promesa, caso de no haber ejercido con

anterioridad jurisdicción, conforme al artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contenidas en el Título II, del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («B.O.E.» 13-7-95), procedan los nombrados a tomar posesión del cargo, dentro de los tres días siguientes al del juramento o promesa y, en todo caso, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este nombramiento en el «B.O.R.M.», de cuyas actas remitirá certificación a este Tribunal Superior de Justicia.

Remítase certificación al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia a 18 de enero del año 2000.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

1526 Divorcio número 202/99. Cédula de notificación.

En el procedimiento divorcio 202/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena a instancia de Pilar Vera Benito, contra Pedro Alarcón Morales, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En Cartagena a 16 de diciembre de 1999.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Juan Ángel Pérez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, los presentes autos de divorcio número 202/1999, seguidos entre partes, como demandante doña Pilar Vera Benito, representada por la Procuradora doña Dolores Carrión Hernández y con la asistencia del Letrado don Antonio Navarro Selfa, y como parte demandada don Pedro Alarcón Morales, en situación de rebeldía procesal. Habiendo sido parte en este proceso el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Pilar Vera Benito, representada por la Procuradora doña Dolores Carrión Hernández, contra don Pedro Alarcón Morales, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los citados doña Pilar Vera Benito y don Pedro Alarcón Morales, y declarar subsistentes provisionalmente las acordadas por los cónyuges en anterior proceso de separación conyugal, sin perjuicio de que en ejecución de sentencia y con audiencia del demandado don Pedro Alarcón Morales, se fijen las medidas definitivas en los presentes autos de juicio de divorcio que sustituyan a las anteriores, y todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente sentencia haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia y una vez firme procédase a su anotación en el Registro Civil de Cartagena al tomo 248, página 191.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al

demandado Pedro Alarcón Morales, extendiendo y firmo la presente en Cartagena a tres de febrero del dos mil.—El Secretario.

Instrucción número Cinco de Cartagena

1520 Juicio de faltas 221/99.

Don Carlos Legaz García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 221/99, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.- En Cartagena a 20 de enero del 2000.

El Sr. don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 221/99, seguidos por falta de hurto, siendo denunciante Bartolomé Santiago Villar y denunciado Rosario Ruiz Pedrajas.

Fallo

Que absuelvo a Rosario Ruiz Pedrajas, declarando las costas de oficio.

Esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Bartolomé Santiago Villar, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, que por turno de reparto le corresponda constituido como órgano unipersonal, en Cartagena a 1 de febrero del 2000.—El Secretario, Carlos Legaz García.

De lo Social número Dos de Cartagena

1570 Autos número D-643/98. Ejecución número 59/99.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Dolores Aguilar Sánchez, contra la empresa Gestión de Multas, S.L., por reclamación de salarios, se ha dictado providencia en el día de la fecha cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. Magistrado-Juez. Ilmo. Sr. Hervás Ortiz.

En Cartagena a tres de febrero del año dos mil.

Dada cuenta; y vista la anterior diligencia y transcurrido el plazo concedido a la actora para aportar nuevo domicilio de la empresa demandada Gestión de Multa, S.L., sin que nada se haya manifestado al respecto, cítese a las partes y a la nueva empresa Gestión de Multas, M.N., S.L. 2000 a comparecencia incidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la L.P.L., en cuyo acto las partes y la nueva empresa referida podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga, en relación con la petición de declaración de sucesión empresarial efectuada por la parte actora. Se señala para la celebración de la referida comparecencia incidental el próximo día 20 de marzo del

año dos mil a las 9,15 horas de su mañana, a cuyo acto habrán de concurrir tanto las partes como la nueva empresa referida con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y conforme a lo acordado en providencia de fecha 25-1-00 procedase a la práctica de las notificaciones y citaciones a la empresa Gestión de Multas, S.L., por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Doy fe. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa Gestión de Multas, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente en Cartagena a tres de febrero del año dos mil.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

1576 Demanda número 699/1999.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 699/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ceballos Gris contra la empresa Alcazarcons, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. Magistrado-Juez. Ilmo. Sr. Hervás Ortiz. En Cartagena a treinta y uno de enero del dos mil. Dada cuenta: En vista de la anterior diligencia se suspende el señalamiento que venía acordado para el día de la fecha a fin de citar en el nuevo señalamiento a Fogasa. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Cartagena, Plaza de España edificio 2001, el día diez de abril del dos mil, a las 11,20 horas de su mañana».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Alcazarcons, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a treinta y uno de enero del dos mil.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

De lo Social número Dos de Cartagena

1575 Demanda número 535/1999.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 535/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Arjona Angosto contra la empresa Soabe Gestión, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Arjona Angosto, contra la empresa Soabe Gestión, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de un millón ciento sesenta y seis mil ochenta y siete pesetas (1.166.087 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo; y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave número 69.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soabe Gestión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a cuatro de febrero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

Primera Instancia número Dos de Cieza

1593 Procedimiento Art. 131 L.H., número 193/1996.

Doña Gemma Susana Fernández Díaz, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 193/1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Kenogard, S.A., contra José Antonio Navarro Navarro, María del Carmen Riquelme Pardo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 8 de mayo del 2000, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3063000018019396, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de junio del 2000, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de julio del 2000, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Único: Urbana.- Vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en planta baja, sita en término municipal de Fortuna, partido de La Matanza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cieza, al tomo 736, libro 70 de Fortuna, folio 33, finca número 8.974.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones novecientos mil pesetas.

Dado en Cieza a 20 de enero del 2000.—La Juez, Susana Fernández Díaz.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Lorca

1544 Menor cuantía número 139/1996-C.

Número de identificación único: 30024 1 0100795/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 139/1996-C.

Sobre: Menor cuantía.

De: Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A.

Procurador: Jesús Chuecos Hernández.

Contra: José-Luis Sánchez Cabrera, Piedad Martínez Martínez.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, en Lorca, a once de enero del dos mil. El anterior escrito únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrense mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Vélez Rubio, a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les convinieren. Requierase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados. Dado el paradero desconocido del demandado llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se tienen por designado para el avalúo de los bienes al Perito don Antonio Valero Torres, de cuyo nombramiento se dará traslado a los demandados, para que dentro del segundo día puedan designar otro Perito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conforme con el designado por la parte actora, dicha notificación se hará por medio de edicto dado el paradero desconocido de los demandados José Luis Sánchez Cabrera y Piedad Martínez Martínez, se expide el presente en Lorca a once de enero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

1545 Juicio ejecutivo número 396/1999 MD.

Número de identificación único: 30027 1 0103398/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 396/1999 MD.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco de Murcia, S.A.

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar.

Contra don Marcos Navarro Celdrán.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado Marcos Navarro Celdrán a fin de que dentro

del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le convinieren, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 888.115.

Intereses, gastos y costas: 500.000.

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado que después que se dirá, actualmente en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Molina de Segura, a treinta y uno de enero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

1521 Procedimiento de divorcio 202/1999.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 202/1999.

De Bartolina Cánovas Ríos.

Procuradora: Antonia Moñino Moral.

Contra Salvador Mompeán García.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Bartolina Cánovas Ríos, representada por la Procuradora Sra. Moñino Moral, contra don Salvador Mompeán García, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio entre ellos contraído, con ratificación de las medidas acordadas en procedimiento de separación matrimonial seguido entre las partes en el Juzgado número Uno de los de esta ciudad, cuya sentencia firme obra unida a las presentes actuaciones y que por razones de economía procesal se tiene por incorporada a la presente resolución.

Una vez firme la presente resolución, expídase testimonio para su inscripción en el Registro Civil de Murcia, lugar de celebración del matrimonio.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y obsérvense en su notificación lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Salvador Mompeán García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura a 30 de diciembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1542 Menor cuantía número 727/1985. Cédula de notificación y requerimiento.

Número de identificación único: 30030 1 0200186/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 727/1985.

Sobre: Menor cuantía.

De: El Pozo Alimentación, S.A.

Procurador: Joaquín Martínez-Abarca Muñoz.

Contra: Federico Serra Frontera, Herederos de Federico Serra Meri.

En autos de juicio menor cuantía, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 727/1985, a instancia de Fuertes, S.A., contra Federico Serra Frontera, herederos de Federico Serra Meri, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de Providencia del Secretario Judicial don José Rodríguez Argudo.

En Murcia a uno de febrero del dos mil.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Alberique a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se tiene por designado como perito a don José María Martínez Abarca Artiz, de cuyo nombramiento se dará traslado a los demandados por medio de edictos para que dentro del término de dos días pueda nombrar a otro si lo estima oportuno.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido, Federico Serra Frontera, herederos de Federico Serra Meri, expido la presente en Murcia a 1 de febrero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1541 Juicio verbal número 269/99. Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al

número 269/99, a instancia de Ana Ruiz García, contra Juan José Díaz López y esposa, artículo 144 R.H. y Josefa Sequero Ruiz y esposo, artículo 144 R.H., sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día nueve de marzo a las doce horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticuatro de enero del dos mil.—El Secretario.

Citar a D. Juan Sosé Díaz López y esposa, a los efectos del art. 144 R.H., y Josefa Sequero Ruiz y esposo, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1543 Juicio ejecutivo número 487/1993.

Número de identificación único: 30030 1 0200839/1993.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 487/1993.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco de Santander Central Hispano.

Procurador: Tomás Soro Sánchez.

Contra: Agustín Serrano Esparza, Rosario Sánchez García.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 487/1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, contra Agustín Serrano Esparza, Rosario Sánchez García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de abril a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de mayo a las 12,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de junio a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca registral número 10.859, inscrita al libro 160, folio 109 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia. Local en planta de sótano destinado a garaje, del edificio sito en Avenida de Murcia, s/n, Cabezo de Torres, con una superficie construida de quinientos cuarenta metros cuadrados, valorada en 800.000 pesetas.

Dado en Murcia a uno de febrero de dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1597 Procedimiento menor cuantía 417/99.

En el procedimiento menor cuantía 417/99, seguido en Primera Instancia número Dos de Murcia, a instancia de Jesús Erdoiza Alberdi, contra Teruel Aventura, S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a 4 de noviembre de 1999.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitado en este Juzgado con el número 417/99, a instancias de don Jesús Erdoiza Alberdi, representado por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat y defendido por el Letrado don Jaime Arechalde Pérez, contra la mercantil Teruel Aventura, S.L., declarada en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de don Jesús Erdoiza Alberdi, debo condenar y condeno a la mercantil Teruel Aventura, S.L., al pago de la cantidad de tres millones ciento ochenta mil pesetas (3.180.000 pesetas), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo

pago y al abono de la cantidad de ciento veintisiete mil doscientas pesetas (127.200 pesetas), por gastos de devolución. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes y estando la demandada en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Teruel Aventura, S.L., extiendo y firmo la presente en Murcia a 20 de enero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

1579 Juicio de cognición 783/1999.

Procedimiento: Tercerías en juicio de cognición 783/1999.

De Letrado Administración de la Seguridad Social.

Contra Jesualdo Sánchez Costa, Carmen Sandoval Piqueras, Juan Lara Martínez, Banco Exterior de España, S.A.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por medio del presente se les emplaza a fin de que en el término de veinte días se personen en autos mediante Letrado y Procurador y contesten la demanda bajo apercibimientos legales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Lara Martínez y Carmen Sandoval Piqueras, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

Murcia a 25 de enero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

968 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 968, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 32, de fecha 9 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

La fecha de celebración de la tercera subasta que aparece para el día 3 de junio debe rectificarse por el día 13 de junio.

Primera Instancia número Siete de Murcia

1540 Expediente de dominio. Inmatriculación número 33/2000.

N.I.G.: 30030 1 0700014/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 33/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.
De: Antonio Navarro García, Carmen Soler Murcia.
Procurador: José Miguel Hurtado López.

Procurador: José Miguel Hurtado López.
Contra: Anna Rosa Kaser.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación de finca a distancia de don Antonio Navarro García y doña Carmen Soler Murcia, en relación con la siguiente finca:

Solar sito en Aljucer, Murcia, calle Fuensanta, número 7, de una superficie de 89 metros cuadrados. Sobre dicho solar se levanta una vivienda compuesta de planta alta y planta baja. La planta baja ocupa una superficie construida de 81 metros cuadrados. La planta alta ocupa una superficie destinada también a vivienda de 63 metros cuadrados y cuenta asimismo con una estancia o almacén de 18 metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Francisco Sánchez González; Sur, Antonio Lorca García; Este, calle Fuensanta, y Oeste, calle Portiguera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a tres de febrero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

1596 Expediente de dominio, inmatriculación 73/2000.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 73/2000, a instancia de María Martínez Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Número 2.270.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de dos diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 27 de enero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

1539 Divorcio contencioso número 1.483/1999. Cédula de emplazamiento.

Número de identificación único: 30030 1 0901779/1999.
Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1.483/1999.
Sobre: Familia. Divorcio contencioso.
De: Melchor Tudela Martínez.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de Familia. Divorcio contencioso número 1.483/1999.

Emplazado: Anna Rosa Kaser.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a dos de febrero de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

1598 Procedimiento menor cuantía 10/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 10/2000.

De Bárbara Jiménez Martínez Torres.

Contra José Gabriel Santos Picón.

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial.

En Murcia a 4 de enero del 2000.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Bárbara Jiménez Monterrubio y en su nombre al Procurador don Guillermo Martínez Torres, representación que acredita con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a José Gabriel Santos Picón, a quien y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que si, le conviniere, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado José Gabriel Santos Picón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a 4 de enero del 2000.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Secretario, don Francisco J. García Rivas.-
El Magistrado-Juez, Fernando Ferrín Calamita.

Instrucción número Seis de Murcia

1527 Juicio de faltas 1.302/1999.

Doña Nieves Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.302/1999, se ha acordado citar a Samir Elhart, por encontrarse en paradero desconocido y en calidad de denunciado, quien deberá comparecer el próximo día 16-3-00, a las 11.

Y para que conste y sirva de citación a Samir Elhart, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Murcia a 2 de febrero del 2000.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

1572 Autos número 867/1999.

Cédula de citación

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en autos número 867/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Abellán García contra la empresa J.G. Pic Construcciones, S.L., Fogasa, sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 28 de febrero del 2000, a las 10,30 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad n.º 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a J.G. Pic Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 7 de febrero del 2000.—La Secretaria Judicial, M.ª Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

1533 Autos 88/99; ejecución 4/00, sobre salarios.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 88/99, hoy en trámite de ejecución con el número 4/00, por salarios, seguidos a instancias de don Pedro Antonio Meroño Gómez, contra Antonia Griñán Pérez, en los que con fecha 3 de febrero del 2000 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.ª, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 472.014 pesetas y de 47.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Antonia Griñán Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en Puente Tocinos, calle Francisco Eslava, 1, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 3 de febrero del 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

1534 Autos 361/99; ejecución 9/00, sobre cantidad.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 361/99, hoy en trámite de ejecución con el número 9/00, por cantidad, seguidos a instancias de doña Juana Muñoz Carmona, contra Centro Especial Empleo Textil, S.L., en los que con fecha 26 de febrero del 2000 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.ª, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 94.000 pesetas y de 10.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Centro Especial Empleo Textil, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Lorquí, Polígono Industrial de Lorquí, calle B-7, parcela 35-1, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y

que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 26 de enero del 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

1573 Autos número 734/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 734/99, a instancias de don Francisco Bravo Martínez, contra don Pedro Martínez Martínez y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día seis de abril del dos mil y hora de 10,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro Martínez Martínez que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a cuatro de febrero del dos mil.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

1532 Autos número 229/99.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 229/99, hoy en trámite de ejecución con el número 59/99, por despido, seguidos a instancias de don Alonso García Rodríguez, contra Diamusa, S.L., en los que con fecha 24 de enero del 2000 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Diamusa, S.L., por 3.222.601 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieran.

Librese por el Sr. Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de tres días. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Diamusa, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, Avda. Zarandona, n.º 27, nave 2, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 24 de enero del 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

1531 Autos número 395/1999. Ejecución número 8/99.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 395/99, seguido a instancia de doña María Pilar Vázquez Sánchez, contra la empresa Telba Bags, S.L., sobre cantidad.

Sentencia número 528/99

En la ciudad de Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Pilar Vázquez Sánchez, frente a la empresa Telba Bags, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada Telba Bags, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la actora la cantidad de 586.751 pesetas más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.395.99, en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.395.99. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de

impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Telba Bags, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, tres de febrero del dos mil.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

1530 Autos número 225/99. Ejecución número 8/99.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 225/99, hoy en trámite de ejecución con el número 8/99, por cantidad, seguidos a instancias de don José Luis Hurtado Ortiz, contra Programas y Desarrollos, S.L., en los que con fecha 20 de enero del 2000, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S.S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 696.590 pesetas y de 69.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Programas y Desarrollos, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, calle Poeta Vicente Medina, 15, bajo, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 20 de enero del 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Tres de Murcia

1519 Proceso 363/99, sobre cantidad.

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 363/99, seguido a instancia de doña María Asunción González Juan, contra Traespa, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 25 de junio de 1999.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Asunción González Juan, frente a la empresa Traespa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 74.489 pesetas, más el 10% de recargo por mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Traespa, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 2 de febrero de 2000.—El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

1518 Proceso número 558/99, sobre prestación A. T.

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 558/99, seguido a instancia de don Juan Antonio Camacho López, contra INSS, Tesorería, Mutua Universal y Obras y Servicios Alan, S.L., sobre prestación A. T., habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 21 de enero del 2000.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Juan Antonio Camacho López, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal y la empresa Obras y Servicios Alan, S.L., debo declarar y declaro que el trabajador demandante se encuentra en situación de incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, y condeno a la Mutua demandada (Mutua Universal), en subrogación del empresario a que abone una indemnización equivalente a 24 mensualidades de su base reguladora, que suponen un total de 3.981.600 pesetas. El pronunciamiento se extiende en el alcance legalmente previsto al INSS y a la TGSS.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en Avda. de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta corriente 3094-000-0065-0558-99-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3094-000-0067-0558-99-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Obras y Servicios Alan, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 2 de febrero del 2000.—El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

1571 Autos número 947/1999.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 947/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Palao Palao contra la empresa Comercial Ripoll, S.L., Mutua Valenciana, FREMAP, Andrés Chinchilla Cerezo/Achice, José Luis Roses Ripoll, INSS, TGSS, Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. Magistrado Juez Ilmo. Sr. Martínez Moya. En la ciudad de Murcia a cuatro de febrero del dos mil. Dada cuenta el anterior escrito presentado por la parte demandante, únase a los autos de su razón, dése traslado de dicho escrito a la contraparte y visto su contenido, se acuerda la suspensión de los actos de juicio señalados para el día 8 de febrero del 2000, a las 9,40 horas de su mañana, se tiene por ampliada la presente demanda contra Muebles Marklas, S.A., a la que se citará por edictos y se señala nuevamente los actos de juicio para que

tengan lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social el próximo día 4 de abril del 2000, a las 9,30 horas de su mañana. Notifíquese a las partes. Lo acuerda, manda y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí».

Y para que le sirva de citación en legal forma a Muebles Marklas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Cinco de Murcia

1529 Ejecución número 87-88/99, dimanantes de autos sobre salarios números 415-418/99 y 419-436/99.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos sobre salarios, seguidos ante este Juzgado bajo el número 415-418/99 y 419-436/99, a instancia de doña Andrea Fernández Bernal y otros, contra Centro Especial Textil de Murcia y Técnicas Murcianas de Hostelería, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia a veintiuno de enero del dos mil.

Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución en vía de apremio y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Centro Especial Textil de Murcia y Técnicas Murcianas de Hostelería, por cuantía de tres millones quinientas treinta mil cuatrocientas setenta pesetas (3.530.470 pesetas) de principal adeudadas, más seiscientos mil ciento ochenta pesetas (600.180 pesetas) presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago..

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente

resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez don Félix Ignacio Villanueva Gallego.—La Secretario, doña Concepción Montesinos García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Centro Especial Textil de Murcia y Técnicas Murcianas de Hostelería, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a primero de febrero del dos mil.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de San Javier

967 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 967, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 32, de fecha 9 de febrero del 2000, se rectifica en lo siguiente:

La hora de celebración de la primera subasta que aparece para las 12,30 horas debe rectificarse por las 10,30 horas.

Primera Instancia número Tres de San Javier

1537 Divorcio contencioso número 334/1998. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30035 1 0300120/1998.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 334/1998.

Sobre: Familia. Divorcio contencioso.

De: Francisca Bermúdez Sicilia.

Procurador: Rosa Nieves Martínez Martínez.

Contra: Antonio Ramírez Baltanas.

La Ilustrísima señora doña Rosario Gómez Soto, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de divorcio número 334/1998, a instancias de doña Francisca Bermúdez Sicilia, contra don Antonio Ramírez Baltanas, en los que se ha acordado notificar la sentencia, por edictos, al demandado por encontrarse éste en paradero desconocido, por

lo que se publica el fallo de la sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Martínez Martínez, en nombre y representación de doña Francisca Bermúdez Sicilia, contra don Antonio Ramírez Baltanas y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por causa de divorcio que ambos cónyuges contrajeron el día 18 de agosto de 1985 en Alcaudete, estableciendo las siguientes medidas, complementarias a las inherentes por ley a dicho pronunciamiento:

1.- Las hijas menores sujetas quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.- El padre satisfará en favor de las tres hijas menores, 50.000 pesetas mensuales en concepto de pensión alimenticia, cantidades que habrán de satisfacerse dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la esposa al efecto.

No procede hacer expresa imposición del pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, siguientes a su notificación.

Comuníquese de oficio esta resolución, una vez firme, al Registro Civil de Jaén, donde consta la inscripción del matrimonio, para que se realice la oportuna anotación marginal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Antonio Ramírez Baltanas, expido la presente en San Javier a siete de febrero del dos mil.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1528 Juicio de faltas número 253/99-01.

La Ilustrísima señora doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 253/99, sobre amenazas, injurias, desobediencia leve, en los que se ha acordado la citación del denunciado Juan Jiménez Silvente, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente:

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos de juicio de faltas 253/99, a instancia de los Agentes 902.06, 902.10 y 902.18, de la Policía Local de Los Alcázares, contra Juan Jiménez Silvente y Francisco Javier Onate Onate, sobre amenazas, injurias, desobediencia leve, hechos ocurridos el 10-7-99, por medio de la presente se cita a don Juan Jiménez Silvente, con último domicilio conocido en calle Ramón y Cajal, 160, 3 D, Cartagena y con DNI número 23.012.767-W, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 24 de mayo a las 10,45 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado

de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar a persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a siete de febrero del año dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1523 Juicio de faltas 324/98, sobre malos tratos y amenazas.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 324/98, sobre malos tratos y amenazas, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante y denunciado María Cristina García Ferrando y Mustapha Valentín, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más notificaciones, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 324/98, sobre falta de amenazas y malos tratos en virtud de denuncia, siendo parte denunciante doña María Cristina García Ferrando y denunciante D. Mustapha Balanti, sin la asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Mustapha Balanti de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 4 de febrero de 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1524 Juicio de faltas 372/98, sobre coacción, injurias, amenazas.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 372/98, sobre coacción, injurias, amenazas, en

los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Juan Muñoz García, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más notificaciones, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 372/98, sobre falta de coacciones, injurias y amenazas, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante doña Ascensión Sánchez García y denunciado don Juan Muñoz García, sin la asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Muñoz García, de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 4 de febrero de 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1525 Juicio de faltas 178/99, sobre coacción, amenazas.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 178/99, sobre coacción, amenazas, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante y denunciado María del Carmen Alcaraz Martínez, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más notificaciones, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas de coacciones y amenazas, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante doña María del Carmen Alcaraz Martínez y denunciado don Ricardo Febrero Bruno, sin la asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ricardo Febrero Bruno de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 4 de febrero de 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

1538 Juicio de faltas número 119/99.

Doña Amparo Ortiz Tomás, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 119/99, por vejaciones, siendo parte denunciante don Ángel Morales Parra y denunciados Lucien Víctor Eugene y Nicole Angele Auge, encontrándose el denunciante en paradero desconocido.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se notifica a Ángel Morales Parra, la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar, significando que las actuaciones se encuentran en la Secretaría de este Juzgado disposición de las partes.

Dicha sentencia en su parte dispositiva, en lo sustancial es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Nicole Angele Auge y a Lucien Víctor Eugene, de los hechos objeto de las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Ilustrísimo señor Magistrado, que corresponda de los de la Excelentísima Audiencia Provincial de Murcia, constituido en Tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el señor Secretario, quedando el original en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en Primera Instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a Ángel Morales Parra, extendiendo y firmo el presente en Totana a 3 de febrero del dos mil.—La Secretario, Amparo Ortiz Tomás.

De lo Social número Tres de Alicante

1574 Procedimiento de reclamación por despido número 641/99.

Doña Isabel Martínez Berenguer, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 641/99 se sigue procedimiento en reclamación por despido a instancia de Carmen Monge Martínez contra Aparados

Hergar, S. y Águeda García López, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 2 de marzo del 2000, a las 11,20 horas e ignorándose el actual paradero de la demandada Águeda García López cuyo último domicilio conocido fue en Jumilla, calle San Isidro, 19 por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a cuatro de febrero del dos mil.—La Secretaria, Isabel Martínez Berenguer.

Instrucción número Dos de Talavera de la Reina (Toledo)

1522 Juicio de faltas 144/1999.

Don José Luis Colmenero Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 144/1999, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 14.- En Talavera de la Reina a 28 de enero del 2000. El Sr. don Alfonso Rivero Regidor, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número Dos de esta ciudad, habiendo visto el expediente de juicio de faltas 144/99, sobre falta contra el orden público, en virtud de atestado, con asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, habiendo sido citado como denunciante Policía Locales números 416 69 y 516 74, y como denunciado, don Juan Manuel Carrasco del Llano, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Manuel Carrasco del Llano, como autor criminalmente responsable de una falta prevista en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de multa de veinticinco días, fijando la cuota diaria en mil pesetas, debiendo abonar el condenado la suma veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), en un solo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas. Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Manuel Carrasco del Llano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Talavera de la Reina a 31 de enero del 2000.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1557 Bases de la convocatoria del concurso-oposición libre para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local aprobada, mediante Resolución de alcaldía de fecha 20 de enero del 2000, incluida en la oferta pública de empleo de 1998, y vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento.

Bases de la convocatoria del concurso-oposición libre para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local aprobada, mediante Resolución de alcaldía de fecha 20 de enero del 2000, incluida en la oferta pública de empleo de 1998, y vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Oficial de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo B, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1998, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: B (según art. 25 la Ley 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Oficial de Policía Local.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario.

-Ser español

-Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

-Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

-No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas.

-Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

-Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice la presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.-INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de

Águilas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

También podrán tramitarse conforme a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 2.000 ptas., en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas acreditativos de los méritos que se aleguen.

C.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.- Tribunal.

PRESIDENTE:

-La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, o Concejal en quien delegue.

VOCAL

-Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Un Oficial de la Policía Local de cualquier Municipio de la Región de Murcia, designado por el Presidente de la Corporación.

-Un policía local perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, propuesto por los sindicatos, que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Águilas.

- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

- El Jefe de la Policía Local.

-Secretario: Lo será el de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que tendrá la condición de vocal.

Cada grupo municipal podrá designar un titular y un suplente, que tendrán voz, pero no voto.

ASESORES:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio, y Resolución de 22 de mayo de 1993, conjunta de la Subsecretaría de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas,

por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.- Pruebas selectivas.

A.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra A, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas, aplicando los sistemas establecidos por el Departamento de Personal, o en su defecto, los sistemas que estime oportunos.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, Plaza de España, 14.

B.- FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por cada año de experiencia en puesto similar cometido o importancia en la Administración Local 0.75, en municipios con un volumen de población de más de 25.000 habitantes, hasta un máximo de 3.00 puntos

2.- Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en cualquier Administración Pública distinta de la indicada en el apartado anterior, 0.45 por cada año hasta un máximo de 3.00 puntos.

3.- Por estar en posesión de otras titulaciones académicas, distintas de la que le da acceso a participar en la convocatoria, relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, 0.45 por cada una hasta un máximo 2.00 puntos.

4.- Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias relacionadas con el área de conocimientos de la actividad policial, a razón de 0.10 puntos por cada 30 horas de curso o fracción, hasta un máximo de 0.40 puntos por curso. La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de dos puntos.

Para determinar el cómputo de las horas residuales, se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0.10 puntos por cada 30 horas.

Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas se valorarán con una puntuación de 0.05 puntos cada uno.

5.- Por historial profesional hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará por el Tribunal el trabajo desarrollado, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y otros aspectos, a través de los siguientes criterios objetivos:

- Felicitaciones: 0.05 puntos cada una.

- Informes con mención especial: 0.10 puntos cada uno.

- Condecoraciones, premios y recompensas: 0.15 puntos cada una.

6.- Otros méritos, hasta 0.50 puntos.

C.-FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas eliminatorias, cuya duración será determinada por el Tribunal:

PRIMER EJERCICIO:

Prueba de aptitud psicológica. Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, encaminadas a valorar la aptitud e idoneidad del aspirante para las funciones propias de la plaza a que opta.

Para la realización de esta prueba, el Tribunal contará con la asistencia de personal especializado.

SEGUNDO EJERCICIO:

Constará de dos partes eliminatorias:

1ª Prueba práctica: Consistirá en desarrollar por escrito la resolución de los supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes podrán hacer uso de textos legales de los que acudan provistos. Se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal.

En los días y horas que oportunamente señale el Tribunal, los aspirantes harán una exposición oral de la resolución de los supuestos prácticos y la prueba objetiva. Durante el transcurso de la misma, los miembros del Tribunal podrán pedir las aclaraciones que estimen oportunas, y formular cuantas preguntas crean convenientes en orden a la mejor valoración de los conocimientos y capacitación profesional de los aspirantes.

2º.- Prueba objetiva. Contestar por escrito, un tema de la parte general y tres de la parte específica elegidos por sorteo, en un máximo de cuatro horas.

TERCER EJERCICIO:

Consistirá en una entrevista personal con los aspirantes, que versará sobre el Estudio-Proyecto presentado y los datos curriculares de los mismos. A este respecto, en el plazo máximo de dos meses, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado", el aspirante deberá presentar un Estudio-Proyecto inédito de una extensión máxima de 60 folios, mecanografiados a doble espacio sobre: "Organización y funcionamiento del Servicio de Policía Local, en relación a las necesidades y problemática específica del Municipio de Águilas".

D.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, y serán calificados separada e independientemente.

El primer ejercicio se calificará como "APTO" o "NO APTO", siendo eliminados los aspirantes calificados como "NO APTOS".

Los ejercicios segundo y tercero se calificarán de cero a diez puntos, resultando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 22 DE FEBRERO DE 2000

Número 43

Franqueo concertado número 29/5

**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 2165 A LA 2196**

E.- PERIODO EN PRÁCTICAS.

El aspirante que mayor calificación haya obtenido en el conjunto de los ejercicios y méritos, y tras la realización del preceptivo reconocimiento médico, deberá superar un periodo de práctica no inferior a seis meses de duración. El Tribunal no podrá proponer para la realización del periodo de prácticas a mayor número de aspirantes que plazas convocadas; y previo a su nombramiento como funcionario en prácticas aportará ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde la notificación de la propuesta del Tribunal. Si dentro del plazo indicado no presentara la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Durante el periodo de prácticas, el aspirante propuesto, ya funcionario en prácticas, desempeñarán el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado en el Servicio de Policía Local, bajo la supervisión y tutela del mando, autoridad o ente competente superior, que emitirá un informe sobre la evolución, adecuación, capacidades y adaptación del aspirante al puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

En sesión convocada al efecto el Tribunal procederá a valorar de cero a diez puntos el informe emitido por el superior, siendo ésta la calificación del aspirante en el periodo de prácticas. Si el aspirante obtuviera una calificación inferior a cinco puntos, será eliminado del proceso selectivo, sin que le corresponda derecho alguno.

Sexta.- Relación de seleccionados y nombramiento.

Con la puntuación resultante del periodo en prácticas, superior a cinco puntos, y sumando a la misma las obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos, se procederá a determinar la calificación definitiva del aspirante.

Terminada la calificación del aspirante, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Sr. Alcalde al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal

podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO**PARTE GENERAL.**

Tema.1- Principios generales de la Constitución Española de 1978

Tema 2.- Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles.

Tema 3.- La Corona.

Tema 4.- El Poder Legislativo

Tema 5.- El Gobierno.

Tema 6.-La Administración del Estado.

Tema 7.- El Poder Judicial.

Tema 8.- Organización Territorial del Estado Español. Administración Central, Autonómica y Local.

Tema 9.- La Organización Territorial aplicada a la Región de Murcia. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su Estatuto de Autonomía.

Tema 10.- El Administrado. Derechos y deberes del mismo. Colaboración y participación del ciudadano en las funciones administrativas.

Tema 11.- El Reglamento: fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 12.- El Acto Administrativo. Procedimiento Administrativo. Principios generales.

Tema 13.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema14.- Principios constitucionales y regulación jurídica del Régimen Local Español.

Tema 15.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 16.- Organización municipal. Competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

Tema 17.- Ordenanzas municipales.

Tema 18.- El funcionario público. Concepto y clases. Selección. Derechos y deberes del funcionario público local. Derecho de sindicación. Seguridad Social y derechos pasivos.

PARTE ESPECÍFICA.

1.- Delitos contra las personas: homicidio, asesinato, infanticidio, aborto, lesiones y disposiciones generales.

2.- Delitos contra la libertad sexual: violación y agresiones sexuales, exhibicionismo y provocación sexual; estupro, rapto; prostitución.

3.- Delitos contra la propiedad: Robos. Hurtos. Utilización ilegítima de vehículos a motor.

4.- Delitos contra la salud pública.

5.- Delitos cometidos con vehículos a motor: Conducción en estado de embriaguez o influencia por drogas. Delitos cometidos con vehículos a motor: conducción temeraria, creación de grave riesgo para la circulación.

6.-Delitos contra la libertad y seguridad: Estructura. Especial referencia a algunos de estos delitos: Detenciones ilegales; allanamiento de morada. Omisión del deber de socorro. Amenazas. Coacciones.

7.- Delitos contra las relaciones familiares. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del

patrimonio histórico y del medio ambiente. Intervención policial en casos de violencia familiar.

8.-Delitos contra la Autoridad y sus agentes: Atentados, Resistencia y desobediencia. Desacato.

9.-Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos. Infidelidad en la custodia de documentos. Violación de secretos.

10.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Cohecho. Malversación de caudales públicos.

11.- Las faltas.

12.- Ley Orgánica 6/84, de 24 de mayo, de "habeas corpus".

13.-La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Los derechos del detenido. La asistencia letrada. Puesta a disposición judicial de los detenidos.

14.-De la entrada y registro en lugar cerrado. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

15.-El atestado policial. Concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter de denuncia, ratificación, declaraciones testificales.

16-Normativa de Seguridad Vial: Estudio general del R.D. Legislativo 339/1990, 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

17.- Normativa de Seguridad Vial: Estudio general del R.D. 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico. Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y del R.D. n.º 2.822 de 23 diciembre 1998 del Reglamento General de Vehículos. Estudio general de los preceptos vigentes del Código de la Circulación. Reglamento General de Circulación: Ámbito de aplicación. Normas generales de comportamiento en la circulación (Título I, capítulos I a III).

18.- Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación: competencias estatales y competencias municipales.

19.- Alcoholemia. Concepto de alcoholemia. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Alcohóímetros: descripción general y forma de actuar. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas. Pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado. Práctica de las pruebas. Diligencias del agente de la Autoridad. Inmovilización del vehículo. Obligaciones del personal sanitario.

20.-Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la legislación de tráfico.

21.-El procedimiento sancionador. Problemática en torno a las denuncias por infracciones a la normativa de seguridad vial.

22.-Vehículos abandonados. Normativa de aplicación.

23.- La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Estructura, contenido y análisis de los principios básicos de actuación. Análisis de los principios estatuarios comunes. Análisis de las funciones de la Policía Local. La colaboración y la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Ley Orgánica 2/86.

24.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

25.-La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de

Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias administrativas. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad ciudadana. Régimen sancionador.

26.-La Ley de Coordinación de Policía Locales de la Región de Murcia. Precedentes. Contenido. Desarrollo reglamentario.

27.-Establecimientos y espectáculos públicos. Legislación actual. Lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos. Ubicación, salidas y puertas de acceso, puertas de emergencia, vestíbulos, escaleras, ascensores, pasillos, aseos, alumbrado. Elementos personales que intervienen en los espectáculos o actividades recreativas. Libro de reclamaciones. Infracciones y sanciones en el Reglamento de Espectáculos. Prohibiciones. Suspensiones. Derecho de admisión.

28.-El régimen de entrada y permanencia de extranjeros en España. Actuación de la Policía Local como colaboradora de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Normativa de Aplicación.

29.- Derecho de reunión. Legislación vigente. Reuniones en lugares cerrados. Manifestaciones y reuniones en lugares de tránsito público.

30.- Venta ambulante. Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio. Modalidades de venta ambulante. Requisitos.

31.- Normativa de Protección Civil. Competencias municipales. El papel de los policías locales en esta materia.

32.- Objetos perdidos. Su problemática y legislación aplicable.

33.- Problemática en torno a la actuación policial en casos de mendicidad y con perturbados mentales. Legislación aplicable.

34.- El grupo de trabajo. Dinámica de grupos. Técnicas de dirección de equipos humanos.

35.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local.

36.- Ordenanza Municipal de Medio Ambiente: Ruidos y Vibraciones.

37.- Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos.

38.- Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.

39.- Ordenanza Municipal de Mercados.

40.- Ordenanza relativa a la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

41.- Ordenanza sobre Instalación de Mesas y Sillas en la Vía Pública.

Águilas, 23 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

1560 Tribunal calificador para una plaza, por promoción interna, de Auxiliar en Gestión y Administración Pública.

Se hace público para general conocimiento que la composición definitiva del Tribunal que ha de calificar el concurso convocado por el Ayuntamiento de Águilas, para cubrir, por promoción interna, una plaza de Auxiliar en Gestión y

Administración Pública, vacante en la plantilla de funcionarios, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1998, queda como sigue:

Presidente: Don Juan Ramírez Soto, titular, y don Juan Pérez García, suplente.

Vocales:

Don Pedro Martínez Navarro, titular, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y suplente, don Julio González Banegas.

Doña María José López Hernández, titular, y don Antonio Pérez Román, suplente.

Don Antonio Pérez Román, titular, y doña María José López Hernández, suplente, como funcionarios de carrera designados por el Alcalde.

Don Manuel Acuña Mula, Interventor y titular, y don Natalio Bilardi López, suplente.

Don Juan Pérez García, titular, y don Diego Martínez Parra, suplente, en representación del Grupo Municipal Popular.

Doña Encarnación Gutiérrez Carrasco, titular, y don Enrique Delgado Belmonete, suplente, en representación del Grupo Mixto.

Don Rafael Gómez Fernández, titular, y don Gabriel Buitrago Rodríguez, suplente, en representación del Grupo Municipal Socialista.

Don Pedro Martínez Sadornil, titular, y don Alfonso García Zapata, suplente, en representación del Grupo Municipal MIRA.

Don José Pérez Almagro, titular, y don Miguel Antonio Carrasco Cayuela, suplente, en representación de Grupo Municipal de Izquierda Unida/Los Verdes.

Secretario: Don José Luis Pascual Martínez, titular, y don José Cañas García, suplente.

Se informa asimismo que el día 27 de marzo del 2000, a las diez horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, se iniciará el citado concurso.

Finalmente se hace constar que la lista definitiva de admitidos y excluidos queda integrada por:

ADMITIDOS:

1.- Pérez Piñero, Lorenzo.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Águilas, 7 de febrero del 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

1558 Bases del concurso-oposición para la provisión, mediante promoción interna (o por concurso mediante "movilidad", si procede), de 4 plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento, e incluidas en la oferta de empleo público de 1998, aprobada mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero del 2000.

Bases del concurso-oposición para la provisión, mediante promoción interna (o por concurso mediante "movilidad", si procede), de 4 plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento, e incluidas en la oferta de empleo público de 1998, aprobada mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero del 2000.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, para promoción interna, de cuatro plazas de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de abril de 1999 dotada con emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1998 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Cabo de la Policía Local.

Las plazas que resulten vacantes en el proceso selectivo, serán ofrecidas por movilidad antes de proceder a la convocatoria libre (artículo 28 . 3 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia); por lo que los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región interesados, deberán presentar sus instancias y méritos dentro del mismo plazo que se abra en esta misma convocatoria, para dar cumplimiento a la legislación autonómica, en su caso (VER ANEXO II).

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

1.º -Desempeñar como funcionario de carrera plaza de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, con un mínimo de 2 años de antigüedad en dicha categoría.

2.º -Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias .

3.º -Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios, en el momento de presentación de instancias.

4.º -No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este periodo.

5.º -Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones. A tal efecto, los aspirantes podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de la selección final.

B) INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 3.000 ptas., en concepto de derechos de examen. A la instancia, en la que se enumerarán los méritos, se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento.

La composición del tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y el lugar y fecha de celebración del concurso-oposición, se hará quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

-Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

-Vocales:

-Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-El Jefe de la Policía Local, o, en su defecto, mando intermedio designado por el Presidente de la Corporación.

-Un Cabo de la Policía Local o miembro de la misma categoría designado por el Presidente de la Corporación.

-Un funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por el Presidente de la Corporación.

-Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por cien o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Águilas.

-Secretario: Lo será el de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que tendrá la condición de vocal.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá designar, miembros de su grupo, titular y suplente, que podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Quinta.- Pruebas.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez hayan transcurrido 2 meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, como regla general.

El concurso-oposición constará de tres fases diferenciadas: a) fase de concurso, b) fase de pruebas físicas, y c) fase de oposición. Las fases de concurso y de pruebas físicas no tendrán carácter eliminatorio, ni podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Asimismo, se realizará un curso selectivo de Formación Teórico-Práctica.

A) FASE DE CONCURSO

a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia mediante original o fotocopia compulsada, serán valorados con arreglo al siguiente baremo.

1.- Por antigüedad en el Ayuntamiento de Águilas, en la plaza de Agente que le da opción a participar en la convocatoria, a razón de 0.25 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Por historial profesional hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará por el Tribunal el trabajo desarrollado, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y otros aspectos, a través de los siguientes criterios objetivos:

- Felicitaciones: 0 '05 puntos cada una.
- Informes con mención especial: 0 '10 puntos cada uno.
- Condecoraciones, premios y recompensas: 0 '15 puntos cada una.

3.- Valoración del grado personal consolidado:

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1 punto, siempre que el mismo se haya obtenido mediante nombramiento definitivo, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Por haber consolidado un grado personal igual o superior al de la plaza convocada, 1 punto.
- Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada, 0 '50 puntos.

4.- Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, en materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos de la actividad policial, a razón de 0 '10 puntos por cada 30 horas de curso o fracción, hasta un máximo de 0 '40 puntos por curso. La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 2 puntos.

Para determinar el cómputo de las horas residuales se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0 '10 puntos por cada treinta horas.

Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas se valorarán con una puntuación de 0 '05 puntos cada uno.

5.- Por otras titulaciones hasta un máximo de 1 punto:

-Por titulación universitaria media: 0 '50 puntos.

-Por titulación universitaria superior: 1 punto.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal a los aspirantes.

B) FASE DE PRUEBAS FÍSICAS.

El desarrollo de las pruebas físicas, que no tendrán carácter eliminatorio ni servirán para superar la fase de oposición, tendrá lugar de acuerdo con la siguiente tabla:

LONGITUD HOMBRES

| GRUPOS DE EDAD | HASTA 25 AÑOS | ENTRE 26 Y 30 | ENTRE 31 Y 35 | ENTRE 36 Y 40 | ENTRE 41 Y 45 | ENTRE 46 Y 50 | ENTRE 51 Y 55 | MÁS DE 55 AÑOS |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| 1 PUNTOS | 1.96-2.05 | 1.80-1.90 | 1.75-1.85 | 1.70-1.80 | 1.65-1.75 | 1.60-1.70 | 1.50-1.60 | 1.40-1.50 |
| 2 PUNTOS | 1.96-2.05 | 1.91-2.00 | 1.86-1.95 | 1.81-1.90 | 1.76-1.85 | 1.71-1.80 | 1.61-1.70 | 1.51-1.60 |
| 3 PUNTOS | 2.08-2.15 | 2.01-2.10 | 1.96-2.05 | 1.91-2.00 | 1.86-1.95 | 1.81-1.90 | 1.71-1.80 | 1.61-1.70 |
| 4 PUNTOS | 2.16-2.25 | 2.11-2.20 | 2.06-2.15 | 2.01-2.10 | 1.96-2.05 | 1.91-2.00 | 1.81-1.90 | 1.71-1.80 |
| 5 PUNTOS | 2.26 ó más | 2.22 ó más | 2.16 ó más | 2.11 ó más | 2.06 ó más | 2.01 ó más | 1.91 ó más | 1.81 ó más |

LONGITUD MUJERES

| GRUPOS DE EDAD | HASTA 25 AÑOS | ENTRE 26 Y 30 | ENTRE 31 Y 35 | ENTRE 36 Y 40 | MAS DE 40 |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------|
| 1 PUNTOS | 1.60-1.70 | 1.55-1.65 | 1.50-1.60 | 1.40-1.50 | 1.30-1.40 |
| 2 PUNTOS | 1.71-1.80 | 1.66-1.75 | 1.61-1.70 | 1.51-1.60 | 1.41-1.50 |
| 3 PUNTOS | 1.81-1.90 | 1.76-1.85 | 1.71-1.80 | 1.61-1.70 | 1.51-1.60 |
| 4 PUNTOS | 1.91-2.00 | 1.86-1.95 | 1.81-1.90 | 1.71-1.80 | 1.61-1.70 |
| 5 PUNTOS | 2.01 ó más | 1.96 ó más | 1.91 ó más | 1.81 ó más | 1.71 ó más |

FLEXIONES BRAZOS HOMBRES

| GRUPOS DE EDAD | HASTA 25 AÑOS | ENTRE 26 Y 30 | ENTRE 31 Y 35 | ENTRE 36 Y 40 | ENTRE 41 Y 45 | ENTRE 46 Y 50 | ENTRE 51 Y 55 | MÁS DE 55 AÑOS |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| 1 PUNTOS | 6 | 6 | 4 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 |
| 2 PUNTOS | 7 | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 |
| 3 PUNTOS | 8 | 7 | 6 | 5 | 4 | 3 | 3 | 3 |
| 4 PUNTOS | 9 | 8 | 7 | 6 | 5 | 4 | 4 | 4 |
| 5 PUNTOS | 10 ó más | 9 ó más | 8 ó más | 7 ó más | 6 ó más | 5 ó más | 5 ó más | 5 ó más |

FLEXIONES BRAZOS MUJERES

| GRUPOS DE EDAD | HASTA 25 AÑOS | ENTRE 26 Y 30 | ENTRE 31 Y 35 | ENTRE 36 Y 40 | MAS DE 40 |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------|
| 1 PUNTOS | 4 | 3 | 2 | 1 | 1 |
| 2 PUNTOS | 5 | 4 | 3 | 2 | 2 |
| 3 PUNTOS | 6 | 5 | 4 | 3 | 3 |
| 4 PUNTOS | 7 | 6 | 5 | 4 | 4 |
| 5 PUNTOS | 8 ó más | 7 ó más | 6 ó más | 5 ó más | 5 ó más |

60m. LISOS HOMRES

| GRUPOS DE EDAD | HASTA 25 AÑOS | ENTRE 26 Y 30 | ENTRE 31 Y 35 | ENTRE 36 Y 40 | ENTRE 41 Y 45 | ENTRE 46 Y 50 | ENTRE 51 Y 55 | MÁS DE 55 AÑOS |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| 1 PUNTOS | 8.41-8.60 | 8.61-8.80 | 9.01-9.20 | 9.51-9.70 | 10.11-10.3 | 10.81-11.0 | 11.71-11.90 | 12.81-13.0 |
| 2 PUNTOS | 8.21-8.40 | 8.41-8.60 | 8.81-9.00 | 9.31-9.50 | 10.91-10.1 | 10.61-10.8 | 11.51-11.7 | 12.61-12.8 |
| 3 PUNTOS | 8.01-8.20 | 8.21-8.40 | 8.61-8.80 | 9.11-9.30 | 10.71-10.9 | 10.41-10.6 | 11.31-11.5 | 12.41-12.6 |
| 4 PUNTOS | 7.91-8.00 | 8.11-8.20 | 8.51-8.60 | 9.01-9.10 | 9.61-9.7 | 10.31-10.4 | 11.21-11.3 | 12.31-12.4 |
| 5 PUNTOS | 7.81-7.90 | 8.01-8.10 | 8.41-8.50 | 8.91-9.00 | 9.51-9.60 | 10.21-10.30 | 11.11-11.20 | 12.21-12.30 |

60M.LISOS MUJERES

| GRUPOS DE EDAD | HASTA 25 AÑOS | ENTRE 26 Y 30 | ENTRE 31 Y 35 | ENTRE 36 Y 40 | MAS DE 40 |
|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1 PUNTO | 10.41-10.60 | 10.61-10.80 | 10.81-11.00 | 11.31-11.50 | 11.81-12.00 |
| 2 PUNTOS | 10.21-10.40 | 10.41-10.60 | 10.61-10.80 | 11.11-11.30 | 11.61-11.8 |
| 3 PUNTOS | 10.01-10.20 | 10.21-10.40 | 10.41-10.60 | 10.91-11.11 | 11.41-11.60 |
| 4 PUNTOS | 9.91-10.00 | 10.11-10.20 | 10.31-10.40 | 10.81-10.90 | 11.31-11.40 |
| 5 PUNTOS | 9.81 ó menos | 10.01 ó menos | 10.21 ó menos | 10.71 ó menos | 11.21 ó menos |

1000 m- LISOS HOMBRES

| GRUPOS | HASTA | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | MÁS DE |
|----------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| DE EDAD | 25 AÑOS | 26 Y 30 | 31 Y 35 | 36 Y 40 | 41 Y 45 | 46 Y 50 | 51 Y 55 | 55 AÑOS |
| 1 PUNTOS | 4.01-4.15 | 4.16-4.30 | 4.31-4.45 | 446-5.00 | 5.01-5.15 | 5.16-5.30 | 5.31-5.45 | 5.46-6.00 |
| 2 PUNTOS | 3.46-4.00 | 4.01-4.15 | 4.16-4.30 | 4.31-4.45 | 4.46-5.00 | 5.01-5.15 | 5.16-5.30 | 5.31-5.45 |
| 3 PUNTOS | 3.31-3.45 | 3.46-4.00 | 4.01-4.15 | 4.16-4.30 | 4.31-4.45 | 4.46-5.00 | 5.01-5.15 | 5.16-5.30 |
| 4 PUNTOS | 3.16-3.30 | 3.31-3.45 | 3.46-4.00 | 4.01-4.15 | 4.16-4.30 | 4.31-4.45 | 4.46-5.00 | 5.01-5.15 |
| 5 PUNTOS | 3.01 ó menos | 3.16 ó menos | 3.31 ó menos | 3.46 ó menos | 4.01 ó menos | 4.16 o menos | 4.31 ó menos | 4.46 ó menos |

1000 M. LISOS MUJERES

| GRUPOS | HASTA | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | MAS DE |
|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------|
| DE EDAD | 25 AÑOS | 26 Y 30 | 31 Y 35 | 36 Y 40 | 40 | |
| 1 PUNTO | 4.46-5.00 | 5.26-5.45 | 5.51-6.15 | 6.16-6.45 | 6.41-7.15 | |
| 2 PUNTOS | 4.31-4.45 | 5.06-5.25 | 5.26-5.50 | 5.46-6.15 | 6.06-6.40 | |
| 3 PUNTOS | 4.16-4.30 | 4.46-5.05 | 5.01-5.25 | 5.16-5.45 | 5.31-6.05 | |
| 4 PUNTOS | 4.01-4.15 | 4.26-4.45 | 4.36-5.00 | 4.46-5.15 | 4.56-5.30 | |
| 5 PUNTOS | 3.46-4.00 | 4.06-4.25 | 4.11-4.35 | 4.16-4.45 | 4.21-4.55 | |

50 M. NATACIÓN HOMBRES

| GRUPOS | HASTA | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | ENTRE | MÁS DE |
|----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| DE EDAD | 25 AÑOS | 26 Y 30 | 31 Y 35 | 36 Y 40 | 41 Y 45 | 46 Y 50 | 51 Y 55 | 55 AÑOS |
| 1 PUNTO | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" |
| 2 PUNTOS | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" |
| 3 PUNTOS | 1'01"-2'00" | 1'01"-2'00" | 1'06"-2 | 1'11"-2 | 1'16"-2 | 1'21"-2 | 1'26"-2 | 1'31"-2 |
| 4 PUNTOS | 46"-1'00" | 51"-1'00" | 56"-1'05" | 1'01"-1'10" | 1'06"-1'15" | 1'11"-1'20" | 1'16"-1'25" | 1'21"-1'30" |
| 5 PUNTOS | 36" ó menos | 41" ó menos | 46" ó menos | 51" ó menos | 56" ó menos | 1'01" ó menos | 1'06" ó menos | 1'11" ó menos |

50 M. NATACIÓN MUJERES

| GRUPOS | HASTA | ENTRE | ENTRE | ENTRE | MAS DE |
|----------|-------------|-------------|-------------|---------------|--------------|
| DE EDAD | 25 AÑOS | 26 Y 30 | 31 Y 35 | 36 Y 40 | 40 |
| 1 PUNTO | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" | 3'31"-5'00" |
| 2 PUNTOS | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" | 2'01"-3'30" |
| 3 PUNTOS | 1'06"-2'00" | 1'11"-2'00" | 1'16"-2'00" | 1'21"-2'00" | 1'26"-2'00" |
| 4 PUNTOS | 56"-1'05" | 1'01"-1'10" | 1'06"-1'15" | 1'11"-1'20" | 1'16"-1'25" |
| 5 PUNTOS | 46" ó menos | 51" ó menos | 56" ó menos | 1'01- ó menos | 1'06 ó menos |

Aquellos aspirantes que no participen en alguna prueba física serán calificados en la misma con 0 puntos, sumándose las puntuaciones alcanzadas en la totalidad de pruebas, y dividiendo por el número de éstas para obtener la media aritmética.

C) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio:

Prueba psicotécnica que determine la capacidad, grado de madurez para tareas de mando y nivel de responsabilidad de cada aspirante.

Segundo Ejercicio:

Contestar por escrito, en un periodo máximo de 3 horas, a tres temas elegidos por el Tribunal entre los que figuran en el programa de la convocatoria (ANEXO I).

Tercer Ejercicio:

Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos

casos prácticos, a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales.

Los ejercicios segundo y tercero habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública, si así lo señala el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el mismo estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del Tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

En este último caso, el Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10. La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E) CALIFICACIÓN FINAL.

El orden de calificación final estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase a) de méritos, b) de pruebas físicas y c) de oposición.

Sexta.- Relación de seleccionados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública las mismas, por orden de puntuación, y propondrá ante el Sr. Alcalde para la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctica a los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Séptima.- Curso selectivo de formación teórico-práctica.

La última prueba de la oposición consistirá en la superación de un Curso de Formación Teórico-práctica impartido por la Escuela de Policía Local de la Región, con la duración y enseñanzas que determine la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se exigirá obtener la calificación de apto.

El opositor seleccionado ostentará durante la realización del curso de formación la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y/o el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho Jefe de Servicio y/o Coordinador al Tribunal, el que oído a los

interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionario en prácticas al aspirante propuesto.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia del seleccionado, no reunir el mismo los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.) se produzca la vacante de la plaza convocada, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado Curso de Formación. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

Octava.- Nombramiento como funcionario de carrera.

Finalizado el Curso de Formación, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya sido declarado apto en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas.

Décima.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según dispone en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 10,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I : TEMARIO**Parte general:**

1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y Deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.- El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde:

naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

3.- La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

4 - Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

5 - Organización territorial del Estado español. Administración Central, Autónoma y Local.

6 - El acto administrativo. Procedimiento administrativo. Principios generales.

7 - El municipio. El término municipal. La población . El empadronamiento.

Parte especial:

1.- Delitos contra las personas: homicidio, asesinato, infanticidio, aborto, lesiones y disposiciones en general.

2.- Delitos contra la libertad sexual: violación y agresiones sexuales; exhibicionismo y provocación sexual; estupro, raptó; prostitución.

3.- Delitos contra la propiedad: Robos. Hurtos. Utilización ilegítima de vehículos a motor.

4.- Delitos contra la salud pública.

5.- Delitos cometidos con vehículos a motor: Conducción en estado de embriaguez o influencia por drogas. Delitos cometidos con vehículos a motor: conducción temeraria, creación de grave riesgo para la circulación.

6.-Delitos contra la libertad y seguridad: Estructura. Especial referencia a algunos de estos delitos: Detenciones ilegales; allanamiento de morada. Omisión del deber de socorro. Amenazas. Coacciones.

7.- Delitos contra las relaciones familiares. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Intervención policial en casos de violencia familiar.

8.-Delitos contra la Autoridad y sus agentes: Atentados, Resistencia y desobediencia. Desacato.

9.-Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos. Infidelidad en la custodia de documentos. Violación de secretos.

10.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Cohecho. Malversación de caudales públicos.

11.- Las faltas.

12.- Ley Orgánica 6/84, de 24 de mayo, de "habeas corpus".

13.-La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Los derechos del detenido. La asistencia letrada. Puesta a disposición judicial de los detenidos.

14.-De la entrada y registro en lugar cerrado. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

15.-El atestado policial. Concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter de denuncia, ratificación, declaraciones testificales.

16-Normativa de Seguridad Vial: Estudio general del R.D. Legislativo 339/1990, 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

17.- Normativa de Seguridad Vial: Estudio general del R.D. 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y Desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; y del R.D. nº 2822 de 23 diciembre 1998 del Reglamento General de Vehículos.

Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación: competencias estatales y competencias municipales.

18.- Alcoholemia. Concepto de alcoholemia. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Alcohóímetros: descripción general y forma de actuar. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas. Pruebas de detección alcohólica mediante el aire expirado. Práctica de las pruebas. Diligencias del agente de la Autoridad. Inmovilización del vehículo. Obligaciones del personal sanitario.

19.-Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la legislación de tráfico.

20.-El procedimiento sancionador. Problemática en torno a las denuncias por infracciones a la normativa de seguridad vial.

21.-Vehículos abandonados. Normativa de aplicación.

22.- La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Estructura, contenido y significación. Análisis de los principios básicos de actuación. Análisis de las funciones de la Policía Local. La colaboración y la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

23.-La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias administrativas. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad ciudadana. Régimen sancionador. Funciones de la Policía Local.

24.-La Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Precedentes. Contenido. Desarrollo reglamentario.

25.-Establecimiento y espectáculos públicos. Legislación actual. Lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos. Ubicación, salidas y puertas de acceso, puertas de emergencia, vestíbulos, escaleras, ascensores, pasillos, aseos, alumbrado. Elementos personales que intervienen en los espectáculos o actividades recreativas. Libro de reclamaciones. Infracciones y sanciones en base al Reglamento de Espectáculos. Prohibiciones. Suspensiones. Derecho de admisión.

26.-El régimen de entrada y permanencia de extranjeros en España. Actuación de la Policía Local como colaboradora de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Normativa de Aplicación.

27.- Derecho de reunión. Legislación vigente. Reuniones en lugares cerrados. Manifestaciones y reuniones en lugares de tránsito público.

28.- Venta ambulante. Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio. Modalidades de venta ambulante. Requisitos.

29.- Normativa de Protección Civil. Competencias municipales. El papel de las policías locales en esta materia.

30.- Objetos perdidos. Su problemática y legislación aplicable.

31.- Problemática en torno a la actuación policial en casos de mendicidad y con perturbados mentales. Legislación aplicable.

32.- El grupo de trabajo. Dinámica de grupos. Técnicas de Dirección de equipos humanos.

33.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local.

34.- Ordenanza Municipal de Medio Ambiente: Ruidos y Vibraciones.

35.- Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos.

36.- Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.

37.- Ordenanza Municipal de Mercados.

38.- Ordenanza relativa a la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

39.- Ordenanza sobre Instalación de Mesas y Sillas en la Vía Pública.

ANEXO II – PROVISIÓN DE VACANTES POR MOVILIDAD, EN SU CASO.

Las plazas que resulten vacantes en el proceso selectivo por promoción interna, serán cubiertas por movilidad, a través del sistema de concurso, según disponen los artículos 26, 3 y 28.3 de la Ley 4 / 1.998 de 22 de julio de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes bases, y sin perjuicio del reconocimiento médico al que pueden ser sometidos antes de la selección final, según lo dispuesto en la base TERCERA, apartado A) de las bases para promoción interna.

Primera: Conceptos generales.

El objeto de la convocatoria, publicación, instancias, admisión de aspirantes, Tribunal, presentación de documentos, forma de acreditación de los méritos, calificación del concurso, incidencias y recursos se regularán por las mismas bases del concurso – oposición, pudiéndose cubrir tan solo el número de plazas que hayan podido resultar vacantes en el proceso de promoción interna.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

1º / Tener una antigüedad mínima de 4 años como miembro de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región, en la categoría de Cabo.

2º / Reunir los requisitos 2º, 3º, 4º y 5º establecidos para los aspirantes del concurso – oposición para la promoción interna.

Tercera: Sistema de selección.

La selección se realizará por el sistema de concurso, y se valorarán los méritos que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia mediante original o fotocopia compulsada, conforme al siguiente baremo:

1º / Por antigüedad en otros ayuntamientos de la Región, en plaza de igual categoría a la que se pretende cubrir (Cabo): a razón de 0'20 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 3 puntos.

2º / Por historial profesional hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará por el Tribunal el trabajo desarrollado, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y otros aspectos, a través de los siguientes criterios objetivos:

- Felicitaciones: 0.05 puntos cada una.
- Informes con mención especial: 0.15 puntos cada una.
- Condecoraciones, premios y recompensas: 0.15 puntos cada una.

3º / Valoración del grado personal consolidado:

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1 punto, siempre que el mismo se haya obtenido mediante nombramiento definitivo, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Por haber consolidado un grado personal igual, o superior, al de la plaza convocada; 1 punto.

Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada; 0.50 puntos.

4º / Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos de la actividad policial, a razón de 0'10 puntos por cada 30 horas de curso o fracción, hasta un máximo de 0'40 puntos por curso. La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 2 puntos.

Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0'20 puntos por cada treinta horas.

Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas se valorarán con una puntuación de 0'05 puntos cada uno.

5º/ Por otras titulaciones hasta un máximo de 1 punto:

- Por titulación universitaria media: 0'50 puntos.

- Por titulación universitaria superior: 1 punto.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal a los aspirantes, siempre que sea para aclarar la información contenida en los méritos alegados.

Cuarta.– Calificación final.

Será la que resulte de sumar la puntuación alcanzada por cada aspirante en cada uno de los conceptos que integra el baremo de méritos, siendo seleccionados aquellos aspirantes que obtengan la mayor puntuación.

Quinta.– Relación de seleccionados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la misma por orden de puntuación, proponiendo ante el Sr. Alcalde el nombramiento de aquellos con mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta de mayor número de aspirantes que plazas vacantes existan para cubrir por movilidad.

Sexta.– Nombramiento como funcionarios de carrera.

Finalizado el concurso, y propuesto el nombramiento por el Tribunal, los aspirantes seleccionados habrán de presentar en el plazo de 20 días naturales la documentación acreditativa de los requisitos para que el Sr. Alcalde pueda efectuar el nombramiento.

Águilas, 21 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

1559 Bases de la oposición libre convocada para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local y otras posibles vacantes que pudieran originarse, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 1998, aprobadas mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero del 2000.

Bases de la oposición libre convocada para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local y otras posibles vacantes que pudieran originarse, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 1998, aprobadas mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero del 2000

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre de dos plazas de Agente de la Policía Local, más las vacantes que se produzcan antes del inicio de las pruebas selectivas, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 1998, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1998 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Agente.

Segunda.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.- Participación en la convocatoria.**A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo grado o equivalente, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios, en el momento de presentación de instancias.
- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.
- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo I.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- Tener una estatura mínima de 1.70 metros los hombres y 1.65 las mujeres.

B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Águilas, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en ellas se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de esta Base, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia

justificante del resguardo de ingreso en la Tesorería Municipal o giro postal. Asimismo, se ingresarán 200 pesetas en concepto de tasas municipales.

Quedarán exentos del ingreso de los derechos de examen todos los aspirantes que acrediten suficientemente alguna de las siguientes situaciones:

1º / Mediante certificación del I.N.E.M. presentada junto con la instancia, estar en situación de desempleo y no percibir subsidio o prestación alguna por dicho concepto.

2º / En caso de percibir algún tipo de ingreso, que la cantidad percibida sea inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurridos el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio del Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello (diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación), no se produjeren reclamaciones.

La composición del Tribunal, con indicación del citado plazo de subsanación de defectos que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público, asimismo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Quinta.-Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que tendrá la condición de vocal.
- Vocales:
 - Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.
 - El Jefe de la Policía Local, o, en su defecto, mando intermedio designado por el Presidente de la Corporación.
 - Un Cabo de la Policía Local o miembro de la misma categoría designado por el Presidente de la Corporación.
 - Un funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por la Junta de Personal.
 - Un policía local que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Águilas.

Cada uno de los Grupos Políticos integrantes de esta Corporación, podrá designar miembros de su grupo, titular y suplente, que podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta.- Fase de Oposición.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento.

B) EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Primer Ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistente en reconocimiento facultativo dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

Segundo Ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Comprenderá:

- a) Reconocimiento médico. El cuadro de exclusiones médicas figura en el Anexo I.
- b) Talla y demás medidas antropométricas.
- c) Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con el Anexo II.

Los aspirantes deberán presentarse a estas pruebas provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

Cada una de las pruebas será eliminatoria para los opositores que no superen los mínimos fijados en el Anexo II.

Tercer Ejercicio.- Escrito.

Consistirá en contestar:

Contestar un test de 50 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre el temario contenido en el Anexo III de las presentes bases, para cuya realización dispondrán los opositores de una hora.

Cuarto Ejercicio.- Oral.

Consistirá en contestar oralmente durante una hora, como máximo, a tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la programación anexa: uno de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho Penal y Procesal y otro de Normas de Circulación.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino

corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mimos.

El Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Para la realización de los ejercicios primero y segundo el Tribunal contará con la asesoría de uno o varios Psicólogos/s, Médicos/s y Profesor/es de Educación Física, cuyo nombramiento/s corresponde al Alcalde.

Séptima.- Calificación de los ejercicios.

En los ejercicios 1º y 2º apartados a) y b), el Tribunal se limitará a declarar "aptos" a los aspirantes que superen dichas pruebas.

El ejercicio 2º apartado c), será calificado con arreglo al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los opositores que lo hayan eliminado, hallándose la media aritmética.

Los ejercicios 3º y 4º podrán ser calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarlo aprobado.

En cada uno de los ejercicios, la calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorguen todos y cada uno de los miembros del Tribunal, dividiéndose por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación obtenida.

La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los ejercicios.

Octava.- Fase de Curso Selectivo de Formación Básica.

Una vez acabada la calificación de los aspirantes que haya superado el ejercicio de la prueba 4ª, se procederá a hallar la suma aritmética de las pruebas 2ª apartado c) 3ª y 4ª, cuyo resultado permitirá confeccionar una Lista, por orden de puntuación, para pasar a realizar la prueba 5ª de la oposición, es decir, la realización del Curso Selectivo de Formación Básica, Teórico-práctica; pero la lista de seleccionados no podrá exceder del número de plazas existentes en la convocatoria, determinándose los que han de pasar en función de la mayor puntuación obtenida.

El Tribunal publicará la lista de seleccionados por orden de puntuación y elevará dicha resolución al Sr. Alcalde-Presidente. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de seleccionados los documentos siguientes:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (presentando el mismo para su comprobación).
- b) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- c) Permisos de conducir de las clases A y B.
- d) Declaración Jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- e) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Novena.- Curso de formación.

La prueba quinta y última de la oposición consistirá en la superación de un curso de formación básica, de una duración mínima de tres meses, programado por la Consejería de Presidencia, en el que se exigirá obtener la calificación de apto, y se impartirán las enseñanzas que se mencionan en el Anexo IV de esta convocatoria.

Décima.- Régimen del Curso de Formación.

Los opositores seleccionados ostentarán durante la realización del curso de formación la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherente a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, comportamiento o conduzca que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y Coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación básica, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos, quienes percibirán las retribuciones previstas para los funcionarios en prácticas, no formando las mencionadas prácticas en el municipio parte del proceso selectivo, no pudiendo los nombrados llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente que actuará como Monitor o Tutor y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, en las que el funcionario en prácticas ejercerá como mero Ayudante o Auxiliar.

En caso de que con anterioridad al inicio del curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.) se produzca la vacante de alguna de las plazas convocadas, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado Curso de Formación Básica. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

Undécima.- Nombramiento como Funcionarios de carrera.

Una vez superado el Curso de Formación por los aspirantes, se procederá a determinar la calificación definitiva de los mismos, resultando ésta de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 2º apartado c) 3º y 4º de la convocatoria.

Finalizado el curso, el tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en dicho curso por la Consejería de la Presidencia.

Duodécima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden

de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas.

Décimotercera.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, e 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 10,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I: Cuadro de Exclusiones Médicas.

1.-Talla

Estatura mínima 1.70 metros para los hombres; 1.65 metros para las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones.

4.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.- Queratomía radial.

4.1.3.- Desprendimiento de retina.

4.1.4.- Estrabismo.

4.1.5.- Hermianopsias.

4.1.6.- Discromatopsias.

4.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2 Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones.

4.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función

policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos musculares y articulares).

4.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.- Aparato cardiovascular. Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm./Hg., en como cualquier otro patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4- Aparato respiratorio. El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5- Sistema nervioso.- Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6- Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos. Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de

transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II: Pruebas Físicas.

(A realizar por el orden que se relaciona)

1.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia delante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.- Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.- Carrera de resistencia, 1000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

MUJERES

| Calificación (Puntos) | Salto de Longitud Resultados (M) | Flexión de brazos Resultados (N.º) | Carrera 50 m. Resultados (T) | Resistencia 1000 m. Resultados (T) |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Eliminación | 1.84 o menos | 3 ó menos | 8»6 o más | 4,30» o más |
| 3 | 1.85 a 1.89 | 4 | 8»5 | 4,25» a 4,29» |
| 4 | 1,90 a 1,94 | 5 | 8»4 | 4,20» a 4,24» |
| 5 | 1,95 a 1,99 | 6 | 8»3 | 4,15» a 4,19» |
| 6 | 2,00 a 2,04 | 7 | 8»2 | 4,10» a 4,14» |
| 7 | 2,05 a 2,09 | 8 | 8»1 | 4,05» a 4,09» |
| 8 | 2,10 o más | 9 | 8»0 | 4,04» ó menos |

HOMBRES

| Calificación (Puntos) | Salto de Longitud Resultados (M) | Flexión de brazos Resultados (N.º) | Carrera 50 m. Resultados (T) | Resistencia 1.000 m. Resultados (T) |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| Eliminación | 2,14 o menos | 6 o menos | 7»6 o más | 3,51» o más |
| 3 | 2,15 a 2,19 | 7 | 7»5 | 3,46» a 3,50» |
| 4 | 2.20 a 2,24 | 8 | 7»4 | 3,41» a 3,45» |
| 5 | 2,25 a 2,29 | 9 | 7»3 | 3,36» a 3,40» |
| 6 | 2,30 a 2,34 | 10 | 7»2 | 3,31» a 3,35» |
| 7 | 2,35 a 2,39 | 11 | 7»1 | 3,26» a 3,30» |
| 8 | 2,40 o más | 12 | 7»0 | 3,25» ó menos |

ANEXO III**Derecho Constitucional**

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Su garantía u suspensión. El Tribunal Constitucional.
- 2.- Derechos y Deberes fundamentales.
- 3.- La Corona. Atribuciones del Rey.
- 4.- El Poder Judicial. Sus órganos.
- 5.- El Poder legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.
- 6.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- 7.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad autónoma de Murcia.
- 8.- Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Derecho Administrativo.

- 9.- La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio.- La Provincia. Otras Entidades Locales.
- 10.- El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.
- 11.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.
- 12.- Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.
- 13.- La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.
- 14.- La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.
- 15.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.
- 16.- Seguridad Ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Derecho Penal.

- 17.- Los delitos y las faltas en la legislación española-Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Eximentes, atenuantes, agravantes.
- 18.- Las penas, sus clases y efectos. Formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- 19.- El homicidio y sus formas. El aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad.
- 20.- Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor.
- 21.- Delitos contra el patrimonio. Hurto. Robo. Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones. Daños.

22.- Delitos contra las relaciones familiares, Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva.

23.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el orden público. Delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la defensa nacional.

24.- Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

25.- Intervención policial en materia de extranjería.

26.- Intervención policial en materia de agresiones, malos tratos y violencia familiar.

Derecho Procesal.

27.- Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

28.- Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

29.- la investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización, inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial. Declaración de los inculpados. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro del lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

30.- Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

31.- Puesta a disposición judicial del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus.

Normas de Circulación.

32.- La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990. Atribuciones de los municipios. El Reglamento General de Circulación. Su ámbito de aplicación en el municipio. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

33.- Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

34.- Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

35.- Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública. Administrativos, Técnicos, de identificación. Real Decreto 2882 de 23 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

36.- Normativa sobre transporte de mercancías y viajeros. Señalización.

37.- Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

38.- Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía Pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

39.- Principales casos en que los vehículos pueden ser depositados por los agentes de la autoridad, en las dependencias municipales.

40.- Aparcamientos. Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del agente de circulación.

ANEXO IV

Enseñanzas que se han de impartir en el ejercicio quinto de la oposición.

Curso de Formación

- Intervención Policial.
- Educación Física. Defensa personal y conducción policial.
- Armamento y tiro.
- Derecho Penal (parte especial).
- Derecho Procesal.
- Derecho Administrativo.
- Criminología.
- Sociología y relaciones humanas.
- Toxicología.
- Reglamento de Circulación.
- Ordenanzas Municipales.
- Protección Civil.
- Salvamento y Socorrismo
- Atestados e informes.
- Material técnico especial y transmisiones.

Cada una de esta materias podrá ser desarrollada con prácticas sobre los conocimientos adquiridos.

Águilas, 21 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Calasparra

1561 Solicitada licencia para obras de reforma.

Por Gil Sánchez, Cristóbal, se ha solicitado licencia urbanística para obra de reforma de local situado en Avda. Juan Ramón Jiménez, número 11, de esta localidad, para reforma de local bar-restaurante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calasparra, 18 de junio de 1999.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Cartagena

1868 Área de Urbanismo. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Equipamiento Escolar.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de octubre de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Equipamiento Escolar sito en carretera de Tentegorra, presentado por doña Encarnación López Huertas.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 9 de febrero de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cieza

1555 Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de la Sierra de La Palera, Almadenes y Los Losares.

El Ayuntamiento de Cieza (Murcia), en sesión plenaria de fecha 10-12-1999, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Sierra de la Palera, Almadenes, los Losares y el Almochón.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que la documentación de dicho Plan se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Seguidamente se insertan la normativa reguladora del Plan Especial:

NORMATIVA URBANÍSTICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Naturaleza.

1.1. El presente Plan Especial de Protección de la Sierra de la Palera, Almadenes, Los Losares y el Almorchón se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 15 del PGOU que establece que los Planes Especiales se podrán redactar al amparo de este Plan General, cuando tengan por fin cumplir los objetivos establecidos en los artículos 17 a 25 de la Ley del Suelo (84 a 90 del TRLS de 1992) y 76 a 85 del P.G. y en particular para desarrollar las previsiones del P.G.

1.2. De conformidad con los citados artículos el presente Plan tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación y mejora del espacio natural objeto del Plan.

Artículo 2. Ámbito.

2.1. El espacio objeto del presente Plan está delimitado por una línea que, aprovechando el máximo de elementos físicos claramente reconocibles, está formada por los tramos siguientes:

- Al Norte:
- Barranco del Ramel
- Tramo de la C-t-74-14-3

Tramo de la C-t-74-18
 Tramo de la C-t-74-13
 Tramo de la C-t-74-13-1
 Camino de borde del Barranco del Galán
 Camino de borde la Hoya García
 Camino de borde del Soto de la Zarzuela
 -Al Este:
 Camino de cruce por Río Muerto
 Tramo de la carretera de Cieza al Pantano
 Rambla del Cárcavo
 Embalse del Cárcavo
 Barranco del Lobo
 -Al Sur:
 Camino: Casas del Salero,
 Fuente de la Murta,
 Cabezo de las Palomas.
 Camino del Cagitán
 Barranco Romano
 -Al Oeste:
 Línea del Término Municipal

2.2. La superficie total así delimitada, que contempla la ampliación realizada sobre el ámbito inicialmente propuesto en el Plan General, es de 2.384,21 ha. y la longitud de su perímetro de 24.812 m.

Artículo 3. Contenido.

3.1. El presente Plan se compone de los siguientes documentos:

- I. Memoria de Información Urbanística.
- II. Anexos a la Memoria de Información
- III. Planos de Información Urbanística.
- IV. Memoria Justificativa de la Ordenación Normativa Urbanística
- Estudio Económico-financiero.
- Plan de Etapas
- V. Planos de Ordenación

3.2. Las determinaciones contenidas en este Plan se establecen en dos niveles. Un primer nivel general que afecta a la totalidad del espacio comprendido y un segundo nivel particular en función de la diferente calificación del suelo, de acuerdo a los grados de protección, sin suponer, en ningún caso cambio de la clasificación del suelo, comprendido la totalidad del mismo en el suelo no urbanizable.

Artículo 4. Clasificación.

La Normativa Específicas se establecerá de acuerdo a las zonas siguientes:

- I. Protección integral
- II. Protección prioritaria
- III. Conservación compatible
- IV. Regadío tradicional
- V. Nuevos regadíos
- VI. Conjuntos rurales

Artículo 5. Efectos.

5.1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares

5.2. Las prescripciones del Plan Especial de Protección tendrán el carácter de directrices vinculantes para la redacción del planeamiento territorial futuro. La revisión del Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en ejecución, asumirá las

determinaciones de éste, adaptando en su caso, las del Plan actual.

Artículo 6. Vigencia y Revisión.

6.1. Las previsiones de este Plan Especial de Protección se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones vigentes contenidas en la legislación Medio Ambiental y demás normas de carácter especial o sectorial.

6.2. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan, de haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

6.3. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

Artículo 7. Seguimiento.

7.1. La Comunidad Autónoma vigilará el cumplimiento de la presente Normativa, verificará la concordancia con ésta de otros instrumentos que pudieran aprobarse, así como de las actuaciones que se ejecuten en su desarrollo, y exigirá dada la peculiaridad de la zona, se le recabe informe vinculante de aquellos aspectos dudosos o no previstos en los planes aprobados.

7.2. El Ayuntamiento de Cieza vigilará especialmente, el cumplimiento de las determinaciones a efectos de parcelaciones, obras e instalaciones en el espacio, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles de acuerdo a estas normas o con el planeamiento que pueda afectarle.

Artículo 8. Régimen sancionador.

8.1. Con independencia de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como fin lograr, en la medida de lo posible, la restauración del daño causado volviendo al estado previo al hecho de producirse la agresión.

8.2. La Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo, que en cada caso, fije en la resolución correspondiente.

8.3. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos.

8.4. La clasificación de las infracciones se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 4/1989, en el artículo 51 de la Ley Regional 4/1992 y la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia,

8.5. Se clasifican como infracciones muy graves:

a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos con daño para los valores en ellos contenidos.

b) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización

no autorizadas de especies de animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos o restos.

c) La destrucción de hábitats de especies en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de sus hábitats, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

8.6. Se clasifican como infracciones graves:

a) La ejecución sin la debida autorización administrativa de obras, trabajos, siembras o plantaciones sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

b) La alteración de las condiciones del ámbito del PEP o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.

c) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como sensibles o de interés especial, así como la de propágulos o restos.

d) La destrucción de hábitat de especies sensibles y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.

8.7. Se clasifican como infracciones menos graves:

a) La instalación de carteles de publicidad y almacenamiento de chatarras en los espacios naturales protegidos y en su entorno, siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.

b) La captura, persecución injustificada de animales silvestres y el arranque y corta de plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca.

8.8. Se clasifican como infracciones leves:

a) Las acampadas en lugares prohibidos.

b) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos.

TÍTULO II.

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1. DEL PAISAJE

Artículo 9. Licencias urbanísticas

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia previa de obtención de licencia urbanística, además de los regulados por la normativa vigente, los siguientes:

a) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento.

b) Instalaciones y tendidos eléctricos.

c) Obras para la realización de captaciones de agua.

d) Excavaciones arqueológicas

e) Vallados

Artículo 10. Protección de hábitats.

Se consideran hábitats protegidos en el ámbito del PEP los contemplados en la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo de Comunidades Europeas, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y la flora y fauna silvestres.

En concreto, los Hábitats de interés comunitario existentes dentro del Plan Especial son:

a) Estepas continentales: estepas yesosas.

b) Agua corriente: Ríos mediterráneos de caudal permanente Cortinas vegetales ribereñas con *Salix* y *Populus alba*. Ríos mediterráneos de caudal intermitente.

c) Hábitats rocosos y cuevas: Vegetación casmofítica (subtipos calcáreos), cuevas no explotadas.

d) Bosques mediterráneos de hoja caduca: Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerium-tamaricetea*).

Artículo 11. Patrimonio de interés cultural.

11.1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, cavidades espeleológicas, así como, todos aquellos elementos de interés estético, etnográfico, antropológico, histórico, geológico, geomorfológico, botánico, faunístico o paisajístico.

11.2. En estos espacios se prohíbe:

a) Los movimientos de tierras de cualquier naturaleza excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento.

b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

c) Cualquier actuación que afecte el mantenimiento y la conservación de los elementos de interés.

Artículo 12. Limitaciones a la Publicidad.

12.1. Se prohíben los anuncios, carteles, avisos, inscripciones en los árboles, en las edificaciones o en las rocas y demás señalizaciones que sean ajenos al espacio natural o que representen propaganda de cualquier tipo o finalidad, sea cual sea el soporte utilizado (incluido los vuelos publicitarios). La infracción de dicha prohibición será responsabilidad de la empresa anunciadora. Cualquier señalización se someterá al informe y control del Ayuntamiento.

12.2. Quedando exceptuados de dicha prohibición:

a) Las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público del espacio natural, realizado por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras de carácter institucional autorizados por aquélla.

b) Los que se instalen para la señalización del espacio natural siempre que no oculten elementos paisajísticos singulares.

c) Las instalaciones de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, autorizados por el Ayuntamiento, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que lo justifique.

Artículo 13. Espacios públicos y jardines.

Los espacios públicos y jardines deberán ajustarse a las características propias de la zona. La selección de especies autóctonas apropiadas para su plantación en el entorno de zonas de uso intensivo (centro de interpretación, aparcamiento, zona de acampada, senderos, miradores, observatorios, etc.), puede ayudar a mitigar el impacto del uso público sobre estas zonas. Se utilizarán preferentemente especies vegetales autóctonas,

protegidas, amenazadas así como especies escasas o desaparecidas del espacio natural recientemente

Artículo 14. Infraestructuras.

14.1. La construcción y/o ampliación de carreteras, pistas o caminos rurales dentro del ámbito del PEP estarán sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo.

14.2. Las nuevas infraestructuras deberán contener, en todo caso, las disposiciones necesarias para su integración paisajística.

Artículo 15. Otras actuaciones.

15.1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar impacto paisajístico.

15.2. Se prohíben expresamente:

-Vallados de cualquier tipo, salvo que se justifique convenientemente su necesidad tal como se establece en el art.49.

-Instalación de antenas, salvo las de TV en viviendas unifamiliares.

-Obras de fábrica, como muros, pantallas u otros elementos incompatibles con el entorno.

15.3. Se prohíbe la instalación de viviendas portátiles (módulos, vagonetas, remolques, etc.), o construidas con materiales de desecho.

15.4. Aquellas áreas en las que se produzcan daños en el paisaje (construcción de infraestructuras, presión antrópica u otras causas) se podrán declarar, áreas en restauración. Las restauraciones paisajísticas podrán conllevar la restricción del uso público.

Artículo 16. Prácticas prohibidas.

16.1. Se prohíbe en el ámbito del PEP:

* La instalación de infraestructuras recreativas y/o comerciales (chiringuitos, kioscos, etc.) fuera de las zonas de uso público destinadas para estos servicios.

* Cualquier actividad aérea.

* La instalación de vertederos controlados.

* El depósito y vertidos de residuos, tanto sólidos como líquidos, sea cual fuere su origen.

* Los vehículos sólo podrán circular y estacionarse en los accesos, circuitos y lugares que se establezcan expresamente, salvo las autoridades y agentes en acto de servicio.

* El ciclismo de montaña quedará regulado dentro del ámbito PEP estableciéndose las oportunas medidas para tal fin.

16.2. Quedan prohibidas todas las prácticas de moto-cross, auto-cross, moto-trial y similares, así como todas las competiciones de vehículos (automóviles, motocicletas y similares).

Artículo 17. Senderos.

Los senderos de los itinerarios propuestos, se realizarán prestando especial atención a la protección de los elementos del medio, y en ningún caso superarán 1 metro de anchura.

Artículo 18. Equipamientos.

La Memoria de Plan establece los equipamientos de uso público que pueden desarrollarse para los visitantes del espacio natural, así como la localización y características de los mismos, reduciéndose a los siguientes:

* Centro de acogida, cafetería-restaurante y albergue, en las actuales casas de Iberdrola.

* Área de acampada, en Cabezo del Fraile, junto a la vereda del mismo nombre.

Artículo 19. Uso turístico.

19.1. Se tenderá a un desarrollo turístico a escala reducida, compatible con las exigencias de protección del espacio y apoyada en infraestructuras existentes y en la restauración y puesta en uso de construcciones abandonadas.

19.2. Las medidas de fomento turístico irán acompañadas por:

* Acciones formativas y divulgativas dirigida a la población local.

* Creación de Centro de Interpretación, Punto de Información al Visitante, Servicio de Guías.

* Desarrollo de itinerarios de interés cultural y natural para el aprovechamiento de los recursos arqueológicos, espeleológicos, paleontológicos, etc.

* Instalación de una zona de acampada en la zona de baja protección.

CAPÍTULO 2.

DE LOS ELEMENTOS CULTURALES

Artículo 20. Yacimientos arqueológicos.

En los espacios con yacimientos arqueológicos se contemplan al menos tres situaciones:

a) Sectores condicionados por una inspección previa. En éstos no existen yacimientos descubiertos, pero hay razones que permiten suponer la existencia de restos enterrados u ocultos.

b) Sectores en los que los yacimientos se hallan al descubierto o su presencia es segura y en los cuales debe prohibirse cualquier tipo de actuación.

c) Sectores con yacimientos previamente prospectados, investigados y documentados, declarados por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español Bien de Interés Cultural, B.I.C.

Artículo 21. Excavaciones arqueológicas.

21.1. Se permitirán las excavaciones arqueológicas que se realicen con el fin de descubrir o investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados.

21.2. Toda excavación deberá ser autorizada por la Administración competente, que mediante los procedimientos de inspección y control idóneos, comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a una programa detallado y coherente con la conveniencia y el interés científico.

21.3. La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados

21.4. En cualquier caso, como queda establecido en el art. 9, constituirán actos sometidos a la previa exigencia de obtención de licencia urbanística.

Artículo 22. Publicidad.

22.1. Queda prohibida la colocación de cualquier clase de

publicidad comercial, así como, cables, antenas y conducciones aparentes en la Zonas arqueológicas.

22.2. Las infracciones administrativas y sus sanciones quedan recogidas en el título noveno, artículo 75 de la Ley 16/1985.

CAPÍTULO 3. DE FAUNA Y FLORA

Artículo 23. Catalogación de especies.

23.1. Especies protegidas de fauna.

Las contempladas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Ley 7/1995 de abril de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial», de la Región de Murcia.

23.2. Especies protegidas de flora.

Se consideran especies protegidas de flora en el ámbito del PEP las que se deriven de la normativa regional sobre esta materia: Orden del 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestres de la Región de Murcia, Resolución de 22 de marzo de 1990, por la que se establece baremo de valoración de especies de flora silvestre protegidas en la Región de Murcia.

Artículo 24. Modificaciones de catálogo.

Cualquier modificación de los catálogos de especies protegidas de flora y fauna que afectara a alguna de las especies del ámbito del PEP quedarán automáticamente aplicada al mismo.

Artículo 25. Protección de fauna.

25.1. Se prohíbe la caza, captura, destrucción o alteración negativa de los hábitats, lugares de reproducción, nidos, huevos, larvas o juveniles, incluyendo molestias a sus poblaciones, de cualquiera de las especies de fauna. Se respetarán de forma rigurosa las prohibiciones y limitaciones permanentes de acceso a determinadas áreas, y las que eventualmente se establezcan con carácter temporal o provisional.

25.2. El coto de caza de «El Almorchón» recibirá la consideración de Refugio de Caza, a todos los efectos legales establecidos.

Artículo 26. Protección de flora.

26.1. Se prohíbe de forma general, la corta, arranque, quema, pisoteo o desarraigo intencionado de especies vegetales protegidas, así como sus partes, frutos y cualquier acción que suponga una destrucción de la cubierta vegetal natural en el ámbito del PEP.

26.2. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal estarán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas.

26.3. Las especies protegidas serán consideradas prioritarias para ser utilizadas en programas de reforestación.

26.4. Se prohíbe la introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas, exceptuando las plantas destinadas al cultivo agrícola.

Artículo 27. Ganadería intensiva.

Se prohíben, en general, las actividades ganaderas de carácter intensivo, con excepción de las tierras de cultivo.

Artículo 28. Aprovechamiento cinegético.

28.1. El aprovechamiento cinegético y la caza se regulará por la Ley 7/1995 de La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

28.2. Se prohíbe la introducción o suelta de cualquier especie exótica con fines cinegéticos en todo el ámbito del PEP

28.3. Se podrá prohibir o limitar la actividad cinegética en determinadas áreas o para determinadas especies si la conservación de recursos así lo requiere.

CAPÍTULO 4.

DEL SUELO

Artículo 29. Basuras.

Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros u otros residuos fuera de los contenedores instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible (mobiliario, electrodomésticos,...).

Artículo 30. Movimientos de tierras, extracciones y roturaciones.

30.1. Se considera compatible con los objetivos de conservación el mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales que se vienen registrando en la actualidad, tanto de regadío como de secano.

30.2. Salvo los movimientos de tierras que se produzcan como consecuencia de los programas de restauración ecológica, o la construcción de infraestructuras y equipamientos para el uso público, los movimientos de tierra quedan prohibidos.

30.3. Se prohíbe toda actividad de prospección y explotación de material litológico, así como las industrias relacionadas con la actividad extractiva o minera, o cualquier otro tipo de industria.

30.4. Se prohíbe con carácter general las roturaciones en zonas de pendiente para aumentar la superficie dedicada al cultivo agrícola.

Artículo 31. Suelo agrícola.

31.1. Respecto al artículo anterior no tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la reparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola.

31.2. Toda transformación de uso del suelo, mayor de 10 ha., o mayor de 5 ha, si la pendiente es igual o superior al 10%, estará sometida a evaluación de impacto ambiental.

31.3. Los trabajos de laboreo agrícola se realizarán siguiendo las curvas de nivel como técnica básica para la protección del suelo.

31.4. Los cambios de cultivo en terrenos con pendiente superior al 6% tendrán que ser autorizados por la Administración competente, pudiéndose exigir un Plan de Conservación de Suelos.

31.5. La Administración competente podrá exigir un Plan de Conservación de Suelos en los terrenos agrícolas con problemas manifiestos de erosión, salinidad o cualquier proceso de degradación edáfica.

31.6. Los cultivos abandonados podrán ser revegetados para el establecimiento de aprovechamientos agrícolas o la restauración del paisaje forestal, siempre y cuando no se contradiga el artículo anterior.

31.7. Los tratamientos fitosanitarios se adecuarán a las especificaciones señaladas por el organismo competente y la normativa vigente para tal efecto.

CAPÍTULO 5.

DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 32. Obras.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en el cauce del río, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de la propiedad.

Artículo 33. Vertidos.

Queda prohibido todo vertido de residuos sólidos, así como el vertido de líquidos sin depuración previa, en las masas de agua superficiales o subterráneas.

Artículo 34. Estudios de Impacto.

Se someterán al procedimiento simplificado de EIA las obras o actividades que se realicen en las zonas de servidumbre o de policía de los cauces, en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por la legislación sectorial.

Artículo 35. Cauces, riberas y márgenes.

Se prohíben las extracciones de áridos y las de cualquier otra actividad que supongan una alteración sustancial del relieve natural del terreno de los cauces, riberas y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para las obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos.

Artículo 36. Pozos.

La apertura de nuevos pozos para su explotación dentro del espacio requerirá autorización de la Administración competente sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial.

Artículo 37. Fosas sépticas.

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de las viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

TÍTULO III.

NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

Artículo 38. Parcelaciones.

38.1. No serán posibles las parcelaciones de las propiedades actuales en superficies inferiores a las establecidas como mínimas en este Plan.

38.2. Los propietarios de terrenos ilegalmente segregados o divididos serán solidariamente responsables de sus obligaciones.

Artículo 39. Limitaciones de los edificios.

39.1. Únicamente se admiten, con carácter general, obras de conservación, mejora y rehabilitación de los edificios rurales

existentes y de las nuevas edificaciones en las condiciones señaladas en las Normas Específicas correspondientes.

39.2. Las nuevas edificaciones se ajustarán, en las zonas que puedan construirse, a la Norma específica correspondiente

39.3. Se reconocen como conjuntos rurales en el interior del espacio los denominados Casas de la Veredilla y Casa Basilio, aunque estarán igualmente sometidos a la normativa específica.

Artículo 40. Pequeñas construcciones.

La construcción de almacenes de aperos, corrales o cualquier otra construcción de tipo provisional destinada a la explotación agropecuaria, deberá armonizar con el paisaje, y construirse de acuerdo a las condiciones de la Norma específica.

Artículo 41. Condiciones de volumen.

La altura máxima de las nuevas edificaciones, así como la rehabilitación y/o ampliación de las existentes no superará, en ningún caso los 7 m, medidos desde el nivel del terreno en cada uno de los puntos de la línea de fachada del edificio.

Artículo 42. Separación a linderos.

Todas las construcciones que se proyecten de nueva planta mantendrán una distancia a los linderos mínima de 10 m.

Artículo 43. Condiciones de estilo.

43.1. Las obras de reforma se realizarán procurando conservar todos los elementos arquitectónicos que den carácter al edificio.

43.2. Las edificaciones de nueva planta deberán ajustarse al estilo general y tradicional de las existentes, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las actuales tecnologías constructivas y tendencias arquitectónicas.

43.3. Tan sólo se establece como obligatoria la utilización de teja árabe en las cubiertas de las edificaciones. En todo lo demás se aconseja conservar las proporciones, formas, carpinterías, revestimientos y colores de la edificación tradicional existente. En cualquier caso se trata de hacer arquitectura, resultando tan negativo el uso de elementos ajenos a los tradicionales como el pastiche de imitaciones sin criterio.

Artículo 44. Vallado.

Sólo se construirán cercas cuando fuese absolutamente preciso para la protección u ocultación de bienes de naturaleza especial. Constituirán, como se establece en el art. 9, actos sometidos a la exigencia previa de obtención de licencia urbanística, en cuya solicitud se justificará la necesidad del vallado en base a la especial naturaleza del bien a proteger.

Artículo 45. Equipamientos.

La memoria de Plan establece los equipamientos de uso público que pueden desarrollarse para los visitantes del espacio natural, así como la localización y características de los mismos, reduciéndose a los siguientes:

* Centro de acogida, cafetería-restaurante y albergue, en las actuales casas de Iberdrola.

* Área de acampada, en Cabezo del Fraile, junto a la vereda del mismo nombre.

**TÍTULO IV.
NORMAS ESPECÍFICAS**

CAPÍTULO 1. ZONA I. PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 46. Definición.

46.1. Son espacios que concentran la mayor parte de valores paisajísticos, botánicos, faunísticos y culturales, siendo también los mejor conservados, lo que conlleva una singularidad importante en sus hábitats y especies.

46.2. Se incluyen aquí elementos paisajísticos de enorme singularidad tanto en el contexto regional como nacional, las masas forestales más desarrolladas y mejor conservadas del PEP, los elementos faunísticos más relevantes, cuevas y abrigos con restos arqueológicos declarados patrimonio de la humanidad y numerosas cuevas de interés espeleológico.

46.3. En estos espacios se desarrollarán labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural, así como la protección de los elementos de interés cultural.

46.4. El uso público se restringirá a las zonas previamente delimitadas, acondicionadas y señalizadas para este fin (sendas, miradores y observatorios).

46.5. Geográficamente comprende la zona Oeste y Sudeste del ámbito del PEP, ocupando una superficie de 1027,24 ha. Forman parte de esta área La Serreta y Cabezo de la Mulata, el Cañón de Almadenes, Los Losares, la Sierra de la Palera y el Almorchón. Se trata mayoritariamente de montes públicos propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 47. Usos permitidos.

47.1. Acciones destinadas a la conservación, regeneración de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, en especial la restauración de canteras.

47.2. Protección de cavidades espeleológicas, cuevas, abrigos y restos arqueológicos.

47.3. Excavaciones arqueológicas.

47.4. Las visitas guiadas a determinadas cuevas dentro del espacio.

47.5. El senderismo y las actividades de Educación Ambiental por las sendas y recorridos establecidas para tal fin.

47.6. Las explotaciones agrarias que en la actualidad están en cultivo.

47.7. El descenso del Cañón se reducirá a un día al año, y la fecha se fijará a lo largo del mes de septiembre, para que no coincida con el periodo de nidificación de las aves del mismo Cañón.

Artículo 48. Usos prohibidos.

48.1. La actividad cinegética en el coto del Almorchón.

48.2. La escalada en las paredes Norte del Almorchón.

48.3. Movimientos de tierras.

48.4. Actividades extractivas.

48.5. Instalación de nuevas redes aéreas de tendido eléctrico.

48.6. Apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

48.7. Los vertidos de cualquier tipo.

48.8. Actividades militares.

48.9. La acampada, con y sin pernocta.

48.10. Hacer fuego.

48.11. El descenso del Cañón en otra fecha distinta a la que se fije anualmente.

Artículo 49. Condiciones de edificación.

49.1. Sólo se permitirán las obras de rehabilitación y conservación de la edificación tradicional existente, sin ampliaciones.

49.2. No se permitirán nuevas edificaciones de ningún tipo.

CAPÍTULO 2.

ZONA II. PROTECCIÓN PRIORITARIA

Artículo 50. Definición.

50.1. Son espacios que concentran un número importante de valores paisajísticos, botánicos, faunísticos y culturales lo que conlleva una singularidad importante en sus hábitats y especies. Su fragilidad es alta frente a las actuaciones humanas. En estos espacios se desarrollarán labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural. Está permitido el uso público siempre y cuando se respete la finalidad de conservación del área aunque no se potenciará dada la fragilidad de sus hábitats.

50.2. Ocupa una superficie total de 392,12 ha. Distinguiéndose la zona Suroeste, coincidente con el Monte Público de los Cabezos Negros, con una extensión 324,95 ha, y la zona al Sureste del Almorchón con 67,17 ha.

50.3. Se trata de un paisaje con suaves relieves alomados, cubierto por matorrales y repoblaciones de pino carrasco de poca envergadura. La agricultura es escasa aunque aparecen algunas parcelas con cultivos de secano y otras abandonadas. La litología, constituida por margas y yesos, junto con la escasa cobertura vegetal la convierten en una zona con enorme fragilidad ante los procesos de erosión y degradación del suelo.

Artículo 51. Usos permitidos.

51.1. Restauración de canteras.

51.2. Acciones destinadas a la conservación, regeneración de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos.

51.3. Excavaciones arqueológicas.

51.4. El senderismo y las actividades de Educación Ambiental por las sendas y recorridos establecidas para tal fin.

51.5. Las explotaciones agrarias que en la actualidad están en cultivo.

51.6. La acampada sin pernocta.

Artículo 52. Usos prohibidos.

52.1. Movimientos de tierras.

52.2. Actividades extractivas.

52.3. Instalación de nuevas redes aéreas de tendido eléctrico.

52.4. Apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

52.5. Los vertidos de cualquier tipo.

52.6. Actividades militares.

52.7. La acampada con pernocta.

52.8. Hacer fuego.

Artículo 53. Condiciones de edificación.

53.1. Sólo se permitirán las obras de rehabilitación y conservación de la edificación tradicional existente, sin ampliaciones.

53.2. No se permitirán nuevas edificaciones de ningún tipo.

53.3. La rehabilitación de las construcciones existentes,

estará condicionada a la justificación de su necesidad y vinculación a la explotación agrícola del terreno afectado.

CAPÍTULO 3.

ZONA III. CONSERVACIÓN COMPATIBLE

Artículo 54. Definición.

54.1. Son espacios cuyos componentes son merecedores de protección por sus valores paisajísticos, etnográficos, naturales, culturales. La influencia humana es importante en la zona. Los usos tradicionales deben mantenerse como estrategia para la conservación paisajística. Esta zona es adecuada para la instalación de infraestructura necesarias para las actividades compatibles como el uso público.

54.2. Ocupa una superficie total de 595,85 ha. La zona Este forma parte del Monte Público del Almorchón, en la zona occidental abundan los cultivos de secano.

El paisaje por tanto lo constituye un variado mosaico de tierras forestales, con pinares de repoblación de gran envergadura junto con tierras roturadas para el cultivo de almendros y pastizal. La falta de productividad de estas tierras ha propiciado, en algunos casos, su abandono lo que las convierte en zonas marginales con riesgo importante de erosión.

Artículo 55. Usos permitidos.

55.1. Acciones destinadas a la conservación, regeneración de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos.

55.2. Restauración de tierras marginales.

55.3. Excavaciones arqueológicas.

55.4. El senderismo y las actividades de Educación Ambiental por las sendas y recorridos establecidas para tal fin.

55.5. Las explotaciones agrarias que en la actualidad están en cultivo.

55.6. La instalación de equipamientos para la acogida e información de los visitantes del espacio natural.

55.7. La instalación de un área de acampada.

Artículo 56. Usos prohibidos.

56.1. Movimientos de tierras.

56.2. Actividades extractivas.

56.3. Instalación de nuevas redes aéreas de tendido eléctrico.

56.4. Apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

56.5. Los vertidos de cualquier tipo.

56.6. Actividades militares.

56.7. Hacer fuego.

Artículo 57. Condiciones de edificación.

57.1. No se admitirán parcelaciones de fincas que ya contengan algún edificio de uso residencial.

57.2. Sólo se admitirá la construcción de edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar cuando cumplan con las siguientes condiciones de parcela mínima, ocupación máxima y edificabilidad, considerando la superficie construida de proyecto.

| | | |
|-----------------------|----------|---|
| Parcela mínima | | 100.000 m ² |
| Ocupación máxima | Absoluta | 200 m ² |
| | Relativa | ≤ 0,18% |
| Edificabilidad máxima | Absoluta | 250 |
| | Relativa | ≤ 0,0023 m ² /m ² |

57.3. La construcción de nuevas edificaciones, así como la rehabilitación de las existentes, estará condicionada a la justificación de su necesidad y vinculación a la explotación agrícola del terreno afectado.

57.4. El Ayuntamiento impulsará, facilitando la gestión de ayudas, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional existente. Se admitirán obras de ampliación de hasta un 10% de la superficie construida actual.

CAPÍTULO 4.

ZONA IV. REGADÍO TRADICIONAL

Artículo 58. Definición.

58.1. Son zonas con un alto nivel de valores culturales, naturales, científicos y paisajísticos. En ellos se desarrolla el aprovechamiento productivo de los terrenos agrícolas.

58.2. Es estos espacios se potenciarán actividades de mejora del medio natural, regeneración y conservación.

58.3. Ocupan esta área zonas con vegetación natural, aunque mayoritariamente el uso es agrícola, constituyendo un conjunto exuberante que contrasta con los matorrales y espartales que las circundan:

* Restos de bosque de ribera y vegetación riparia (alamedas, tarayales, baldrales, etc.).

* Cultivos tradicionales de la margen derecha, leñosos y herbáceas en proporción semejante, que aprovechan los caudales del río mediante derivación por las acequias principales.

* Nuevos regadíos de la margen izquierda, cultivos de leñosas, frutales en su mayoría.

* Geográficamente comprende la zona Norte PEP comprende el Río Segura, desde la Central Hidroeléctrica de Almadenes hasta el meandro del Soto de La Veredilla, ocupando una extensión de 122,31 ha en la que se incluyen un número importante de edificaciones, casas de campo, segundas residencias y recreo en diferente estado de conservación.

Artículo 59. Usos permitidos.

59.1. Acciones destinadas a la conservación, regeneración de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos.

59.2. Restauración del bosque de ribera y la vegetación riparia.

59.3. Excavaciones arqueológicas.

59.4. El senderismo y las actividades de Educación Ambiental por las sendas y recorridos establecidas para tal fin.

59.5. Las explotaciones agrarias que en la actualidad están en cultivo.

59.6. La instalación de equipamiento e infraestructura para el uso público del espacio natural.

Artículo 60. Usos prohibidos.

60.1. Movimientos de tierras.

60.2. Actividades extractivas.

60.3. Instalación de nuevas redes aéreas de tendido eléctrico.

60.4. Apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

60.5. Los vertidos de cualquier tipo.

60.6. Actividades militares.

60.7. Hacer fuego.

Artículo 61. Condiciones de edificación.

61.1. No se admitirán parcelaciones de fincas que ya contengan algún edificio de uso residencial.

61.2. Solo se admitirá la construcción de edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar cuando cumplan con las siguientes condiciones de parcela mínima, ocupación máxima y edificabilidad, considerando la superficie construida de proyecto.

| | | |
|----------------|----------|---|
| Parcela mínima | | 25.000 m ² |
| Ocupación | Absoluta | 200 m ² |
| máxima | Relativa | ≤ 0,72% |
| Edificabilidad | Absoluta | 250 |
| máxima | Relativa | ≤ 0,0084 m ² /m ² |

61.3. La construcción de nuevas edificaciones, así como la rehabilitación de las existentes, estará condicionada a la justificación de su necesidad y vinculación a la explotación agrícola del terreno afectado.

61.4. El Ayuntamiento impulsará, facilitando la gestión de ayudas, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional existente. Se admitirán obras de ampliación de hasta un 10% de la superficie construida actual.

61.5. También se admitirá la construcción de un almacén de aperos en cada parcela agrícola con una superficie máxima construida de 20 m².

CAPÍTULO 5. ZONA V. NUEVOS REGADÍOS

Artículo 62. Definición.

62.1. Se trata de espacios con fuerte presión antrópica que juegan un importante papel de protección y defensa de zonas mejor conservadas.

62.2. Se extiende en el límite Norte del PEP, con una extensión total de 251,64 ha. Se trata de una zona de transición entre los cultivos intensivos de frutales y la zona forestal del Monte Público de La Serreta, al Oeste del área. En la zona oriental del área constituye una franja de protección del Río Segura.

62.3. Las masas forestales presentan escasa cobertura siendo el espartal sobre suelos calizos la comunidad más extendida.

Artículo 63. Usos permitidos.

63.1. Acciones destinadas a la conservación, regeneración de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos.

63.2. Excavaciones arqueológicas.

63.3. El senderismo y las actividades de Educación Ambiental por las sendas y recorridos establecidas para tal fin.

63.4. Las explotaciones agrarias que en la actualidad están en cultivo.

63.5. Restauración de tierras marginales.

63.6. Revegetación de caminos y pistas obsoletas.

Artículo 64. Usos prohibidos.

64.1. Movimientos de tierras.

64.2. Explotación de nuevas tierras de cultivo.

64.3. Actividades extractivas.

64.4. Instalación de nuevas redes aéreas de tendido eléctrico.

64.5. Apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

64.6. Los vertidos de cualquier tipo.

64.7. Actividades militares.

64.8. Hacer fuego.

Artículo 65. Condiciones de edificación.

65.1. No se admitirán parcelaciones de fincas que ya contengan algún edificio de uso residencial.

65.2. Sólo se admitirá la construcción de edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar cuando cumplan con las siguientes condiciones de parcela mínima, ocupación máxima y edificabilidad, considerando la superficie construida de proyecto.

| | | |
|----------------|----------|---|
| Parcela mínima | | 50.000 m ² |
| Ocupación | Absoluta | 200 m ² |
| máxima | Relativa | ≤ 0,36% |
| Edificabilidad | Absoluta | 250 |
| máxima | Relativa | ≤ 0,0044 m ² /m ² |

65.3. La construcción de nuevas edificaciones, así como la rehabilitación de las existentes, estará condicionada a la justificación de su necesidad y vinculación a la explotación agrícola del terreno afectado.

65.4. El Ayuntamiento impulsará, facilitando la gestión de ayudas, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional existente. Se admitirán obras de ampliación de hasta un 10% de la superficie construida actual.

65.5. También se admitirá la construcción de un almacén de aperos en cada parcela agrícola con una superficie máxima construida de 20m².

65.6. Los vallados se ajustarán a la Norma específica.

CAPÍTULO 6. CONJUNTOS RURALES

Artículo 66. Definición.

66.1. Se trata de agrupaciones de vivienda tradicional que forman pequeños conjuntos.

66.2. En el espacio del Plan se definen dos, denominados: La Veredilla y Casas de Basilio, situados en pequeños cerros junto a la carretera de acceso a la central de Almadenes

Artículo 67. Condiciones de edificación.

67.1. No se admitirán nuevas parcelaciones de terreno, ni segregaciones de las parcelas existentes.

67.2. Sólo se admitirá la rehabilitación de las edificaciones existentes, estando prohibidas las nuevas construcciones.

67.3. El Ayuntamiento impulsará, facilitando la gestión de ayudas, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional existente. Se admitirán obras de ampliación de hasta un 10% de la superficie construida actual.

67.4. No se admitirán vallados de las parcelas, ni defensas que superen los 50 cm de altura para la definición de la propiedad.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/199, de 13 de enero,

o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado por el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cieza a 10 de enero de 2000.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Jumilla

1554 Reglamento de Participación Ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Marco jurídico y Normativo de la Participación.

Primero. La Constitución Española de 1978 abre una perspectiva renovadora y progresista respecto de la participación de los ciudadanos. El artículo 9.2 expone: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Asimismo, el artículo 23 instituye dos formas de participación: «Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes». La participación directa no es planteada en nuestra Carta Magna como alternativa a la democracia representativa, sino como complemento a la misma.

Segundo. Por otra parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el análisis histórico de su preámbulo señala a las Corporaciones como «inmediatamente próximas a la práctica totalidad de los ciudadanos» y resalta «la participación inicialmente igualitaria de la totalidad de los vecinos», para concluir que: «La experiencia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica de los vecinos.»

Ya en el articulado de esta misma Ley encontramos un interés especial por potenciar la participación vecinal en la gestión municipal. Así en su artículo 1.1 se define a los Municipios como «cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos». En el artículo 27.1 se propone como finalidad de las posibles delegaciones de competencias de otras Administraciones Públicas en los Municipios «el alcanzar una mayor participación ciudadana», junto a la mejora de la eficacia de la gestión pública.

Y la Ley 7/85 no se limita a las declaraciones programáticas ya citadas, sino que establece también los mecanismos y cauces de participación que, posteriormente, van a ser más desarrollados normativamente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Así, en el marco de que las competencias de las entidades locales «se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad» (artículo. 7.2 de la Ley 7/85), se abren diferentes posibilidades a la participación vecinal:

1.- Se expresa, como derecho y obligación de los vecinos, «participar en la gestión municipal, cuando la colaboración con

carácter voluntario de los vecinos, sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal». (artículo. 18.1b de la Ley 7/85).

Así, considerando a los vecinos de forma individual o general, la Ley ofrece diferentes posibilidades de participación:

a) Ser **informados**, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal (artículo 18.e).

b) **Exigir la prestación** y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (artículo 18.g).

c) **Requerir del Ayuntamiento** el ejercicio de acciones para la defensa de los bienes y derechos de la Corporación, si estima que la misma no ejerce las acciones necesarias (artículo 68).

d) **Ejercer el derecho** de obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes (artículo 70.3).

2.- Las Corporaciones vienen obligadas a facilitar, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local:

a) La información más amplia de su actividad (artículo 69.1).

b) La participación de los ciudadanos:

- Favoreciendo el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos (artículo 72).

- Facilitando el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de actividades de dichas Asociaciones (artículo 72).

- Impulsando su participación en la gestión de la Corporación, en los términos establecidos en el artículo 69.2 de esta la Ley 7/85 (artículo 72).

- Pudiendo declarar las referidas Asociaciones de utilidad pública (artículo 72).

Tercero. Por su parte el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), y el actual Reglamento Orgánico Municipal que de él emana, establecen como principio que la participación se basa consecuentemente no sólo en una ciudadanía activa, sino también en la existencia de una red lo más densa posible de organizaciones sociales, y prevé mecanismos para ejercer dicha participación:

A. Publicidad:

- El carácter público de las sesiones del Pleno, salvo los casos previstos en el artículo. 70.1 de la Ley 7/85 (artículo 227.1 ROF).

- La posibilidad de que las asociaciones o entidades que representen intereses generales o sectoriales de los vecinos, a que se hace referencia en el artículo 72 de la Ley 7/85, puedan exponer su parecer respecto de algún punto incluido en el orden del día del Pleno, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta (artículos. 228.1 y 228.2 ROF).

- Publicidad de las convocatorias y órdenes del día del Pleno (artículo 229.1 ROF).

- Publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, acuerdos de Pleno, Comisión de Gobierno, Alcalde o sus Delegados, a través del Tablón de Anuncios, medios de comunicación social y edición de un Boletín Informativo de la entidad (artículo 229.2 y 3 ROF).

- Existencia de una Oficina de Información que canalice las actividades de publicidad antes indicadas y faciliten información.

B.- Derecho de Petición.

- Derecho de petición reconocido a los vecinos en solicitud de aclaraciones o actuaciones municipales, cursadas por escrito y tramitadas con arreglo a la legislación sobre procedimiento administrativo (artículo 231.1 ROF).

C.- Fomento del asociacionismo.

- Los Ayuntamientos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, podrán subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, no sólo en relación con las actividades que realicen, sino también por lo que se refiera a sus gastos generales (artículo 232.1 ROF).

- Dichas asociaciones podrán asimismo acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación (artículo 233 ROF).

D.- Canales de participación.

- Las asociaciones generales o sectoriales podrán participar en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales, cuando tal participación esté prevista en los reglamentos o acuerdos municipales (artículo 235 ROF).

E.- Registro Municipal de Asociaciones.

- El registro es requisito previo para el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y cuyo objeto es permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en su término, sus fines y su representatividad a los efectos de desarrollar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal (artículo 236 ROF).

A la luz de todo lo cual, el presente Reglamento, complementario del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria de 9 de agosto de 1999, pretende concretar los requisitos, mecanismos y cauces reguladores de la participación ciudadana de los vecinos del municipio de Jumilla.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos Sectoriales y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4. 1. a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Título VII del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Jumilla de 9 de agosto de 1999.

2.- Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones del presente Reglamento se resolverán de forma que prevalezca la solución que asegure la mayor participación, publicidad e información de las actuaciones políticas y administrativas.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y pedanías.

e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

g) Informar y consultar acerca de los grandes temas municipales, como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación o modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas de empleo, juventud, culturales, deportivos, sociales o de salud, u otros que por su contenido considere conveniente el Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO

De la Información Municipal

Artículo 3.

El Ayuntamiento informará a los vecinos y a las entidades ciudadanas de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento, así como sobre los Órganos y Servicios de la Administración Autonómica y Central.

c) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el oportuno seguimiento de los mismos, incluyendo el acceso informático individualizado vía Internet.

Artículo 5.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

Artículo 6.

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier Órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o

actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 38, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún Órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de 30 días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del Órgano colegiado, si las sesiones son públicas, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 7.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Artículo. 70.1. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 8.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo a las sesiones de estas últimas se podrá convocar a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a los vecinos interesados, representantes sindicales, partidos políticos y asociaciones a que se refiere el artículo. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 10.

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a las entidades y/o organizaciones sociales cuyas propuestas o peticiones se incluyan en él, y a los medios de comunicación social de la localidad, haciéndose públicas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de las Asociaciones de Vecinos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno así como de las Resoluciones del Alcalde y de los Concejales-Delegados. A tal efecto se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Edición con una periodicidad mínima trimestral de un boletín informativo municipal.
- b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.
- d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos.

e) Remisión del acta de la sesión, o su extracto, a aquellas asociaciones que lo soliciten.

Artículo 11.

En la oficina de Información General del Ayuntamiento existirá un Libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de todos los vecinos, dándose cuenta a la Comisión de Gobierno Municipal y a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO

De las Entidades Ciudadanas

Artículo 12.

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.- A estos efectos el presupuesto municipal incluirá tantas partidas destinadas a tal fin como sean necesarias, y para su distribución la Comisión de Gobierno municipal efectuará una convocatoria pública dentro del cuarto trimestre anterior de cada ejercicio.

3.- Los criterios de distribución contemplarán la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma respecto del presupuesto anual y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 13.

1.- Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2.- Dadas las funciones de defensa del interés general por parte de las asociaciones de vecinos, se las dotará de un local propio a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 14.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos de desconcentración municipal en que deba estar presente la entidad.
- b) Recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.
- c) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de las publicaciones editadas y de posible acceso.

Artículo 15.

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen

Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de los Registros de Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno y en la Comunidad Autónoma en los que, asimismo, deben figurar todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas con domicilio social en el municipio de Jumilla cuyo objeto, sin ánimo de lucro, sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y en particular las asociaciones de vecinos, las ecologistas, las de madres y padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales.

Artículo 16.

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2.- El Registro se llevará a través de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- d) Nombre, apellidos y NIF. de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social, número de teléfono y de fax.
- f) Presupuesto del año en curso.
- g) Programa de actividades del año en curso.
- h) Declaración del número de socios.

Artículo 17.

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener al día los datos especificados en el artículo 16.2 de este Reglamento, notificando a la Concejalía de Participación Ciudadana cuantas modificaciones se produjeran, en el plazo máximo de un mes.

3.- El Presupuesto anual, el balance económico del ejercicio anterior, la justificación de las subvenciones municipales recibidas en el mismo, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, se presentarán durante el primer trimestre de cada año ante la Concejalía de Hacienda y Presupuestos.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que la Comisión de Gobierno Municipal pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 18.

Las asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos Sectoriales y otros

Órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás formas de gestión de los Servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.

TÍTULO TERCERO

De los Consejos Sectoriales o de área

Artículo 19.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias o intereses municipales.

Artículo 20.

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán constituir los siguientes Consejos Sectoriales, sin perjuicio de una posible modificación o ampliación, siempre que las necesidades así lo requieran:

- Consejo Municipal de Juventud y Deportes.
- Consejo Municipal de Cultura.
- Consejo Municipal de Educación.
- Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- Consejo de Barrios y Pedanías.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo Municipal de Salud.
- Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Consejo Local Agrario.
- Consejo Municipal de Festejos.

Artículo 21.

1.- La creación, composición, y ámbito de actuación de otros Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

2.- El Alcalde será el Presidente Nato de todos ellos.

Artículo 22.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del Sector.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser debatidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) Ser consultados previamente en todos los asuntos de trascendencia que afecten al Sector, y especialmente en los programas del Presupuesto municipal, Planes urbanísticos, Ordenanzas, funcionamiento de los servicios, etc.
- e) Establecer sus planes anuales de actividades y programas.
- f) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- g) Ser informado de las propuestas que se hagan en las Comisiones informativas, la Comisión de Gobierno, Alcaldía, Concejales delegados y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

Artículo 23.

1.- Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

Presidente Nato: El Alcalde.

Presidente Ejecutivo: El Concejales delegado del área genérica municipal de la Corporación que abarque las competencias ejecutivas de las materias del Consejo.

Vicepresidente: Designado por el Consejo de entre los miembros del sector.

Secretario: El de la Corporación o empleado municipal en quien delegue.

Vocales:

- **Uno** por cada Grupo municipal.

- **Uno** en representación de cada asociación o entidad del sector, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de Asociaciones.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de un representante, en su respectivo Consejo Sectorial, a las siguientes Asociaciones o Entidades que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones:

- Las asociaciones de vecinos.
- Las asociaciones y grupos ecologistas.
- Las asociaciones de madres y padres.
- Las asociaciones y clubes deportivos.
- Las asociaciones y grupos culturales.
- Las asociaciones benéficas y de grupos sociales.
- Las asociaciones y agrupaciones juveniles.
- Las centrales sindicales y agrarias.
- Las asociaciones empresariales y profesionales.
- Las asociaciones de consumidores.
- Las asociaciones recreativas y festivas.

No existirá perjuicio alguno en que participen otras Asociaciones que lo soliciten, de acuerdo con su incidencia en el sector concreto y siempre que estén inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 24.

Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión que celebren a convocatoria del Presidente Ejecutivo. En la misma será designado el Secretario del Consejo, de entre los propuestos por el Secretario de la Corporación que sean funcionarios municipales, si no asume éste la Secretaría, siendo sus funciones levantar Actas de las sesiones y tramitar la convocatoria y orden del día, que será enviada a los componentes con una antelación mínima de siete días en las sesiones ordinarias, de tres en las extraordinarias, y de 24 horas en las extraordinarias y urgentes.

Artículo 25.

1.- Los Consejos Sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que como mínimo deberá ser, con carácter ordinario, trimestral.

2.- Las reuniones extraordinarias se convocarán siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Sectorial.

3.- La convocatoria corresponde al Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, al Vicepresidente.

4.- Las reuniones de los Consejos Sectoriales serán públicas.

Artículo 26.

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros a la hora convocada, o

transcurridos quince minutos siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente y, al menos, tres Vocales. En el caso de no asistir el Secretario se podrá nombrar uno accidental de entre sus miembros.

Artículo 27.

Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 28.

Las vacantes que se produjeran en los Consejos Sectoriales, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente o incluso, si así fuere conveniente, mediante convocatoria de sesión extraordinaria. Cuando un vocal acumule tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas se comunicará a la entidad que esté representada en el Consejo Sectorial, quien deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO CUARTO De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 29.

1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

2.- Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través de la oficina de Información y Registro, la Concejalía de Participación Ciudadana llevará un libro de registro y seguimiento de ellas.

3.- Los solicitantes podrán aportar, para cualquier iniciativa, medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 30.

1.- En la redacción de sus Presupuestos anuales el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para llevarlas a efecto.

2.- En ningún caso podrá admitirse a trámite una iniciativa ciudadana sobre actuaciones incluidas en Planes y Programas municipales ya debatidos y aprobados.

Artículo 31.

1.- Las iniciativas se aprobarán o rechazarán por el Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente, previo informe del Consejo Sectorial de su ámbito, y dictamen de la Comisión Informativa municipal correspondiente.

2.- Recibida una Iniciativa, la Concejalía de Participación Ciudadana la remitirá al Consejo Sectorial correspondiente, que dispondrá del plazo de un mes para debatir e informar sobre ella. La Comisión informativa municipal de su ámbito deberá dictaminar la Iniciativa en el plazo de otro mes desde que reciba el informe del Consejo Sectorial, cuyo Dictamen será resuelto en la sesión ordinaria siguiente del Pleno de la Corporación u órgano municipal competente. Estos plazos sólo podrán alargarse por Resolución motivada.

3.- La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y/o a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

4.- Del trámite y resolución de las Iniciativas Ciudadanas aprobadas se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

TÍTULO QUINTO

De la consulta popular o referéndum

Artículo 32.

1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

2.- El ámbito territorial de la consulta podrá abarcar todo el término municipal o bien uno o más Distritos, Barrios o Pedanías de los establecidos en el artículo 39.

Artículo 33.

La consulta popular contemplará en todo caso:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 34.

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrá celebrarse una consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por Iniciativa Ciudadana o a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos censados no inferior al 10 % del Censo Electoral del Municipio. En estos casos no serán de aplicación los plazos establecidos en los Títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3.- En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma; en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

TÍTULO SEXTO

De la participación en los órganos municipales de gobierno

Artículo 35.

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o al interés general. Éstas se realizarán por escrito a efectos de que sean tratadas por los Órganos competentes. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 36.

1.- Los Presidentes de cada una de las Comisiones Informativas Municipales deberán convocar a la sesión correspondiente a los representantes elegidos en las Pedanías o en los Consejos Sectoriales y Entidades Ciudadanas siempre y cuando algún tema a tratar les afecte o lo soliciten, o a

propuesta de cualquier Grupo Municipal. Los Concejales miembros serán previamente informados.

2.- Los Alcaldes Pedáneos, los Consejos Sectoriales y las Entidades Ciudadanas podrán intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito o colectivo, solicitándolo previamente al Presidente de la misma.

Artículo 37.

Cuando alguna de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 38.

1.- Terminada la sesión de los Plenos ordinarios el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

2.- Estos ruegos y preguntas deberán plantearse previamente por escrito con siete días de antelación a la celebración del mismo, ante la Alcaldía-Presidencia o ante la Concejalía de Participación Ciudadana, y contendrán el asunto y detalles a tratar con el fin de que los miembros de la Corporación puedan disponer de la información necesaria para su respuesta.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Barrios y Pedanías

Artículo 39.

Con objeto de posibilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales y acercar la administración a los vecinos, se establece la división del término municipal de Jumilla en los siguientes Distritos, Barrios y Pedanías:

Cuarto Distrito: comprendido entre la acera Este de la Calle Cura Abellán y su prolongación hasta el Cerro del Castillo, la acera Norte de la Calle Cervantes y la acera Norte de la Calle Lope de Vega.

Casco Antiguo: comprendido por los Distritos Primero, Segundo y Tercero y desde la acera Norte de la Calle Barón del Solar, la acera Norte de la Avenida de Levante y la acera Oeste de la Avenida de Yecla, hasta la acera sur de la Calle Cervantes, con excepción de la Calle Calvario.

Calle del Calvario: comprendida por ambas aceras de la Calle del Calvario.

Barrio de San Antón: comprendido desde la acera Sur de la Calle Barón del Solar, Ronda Poniente y la acera Oeste de la Avenida de la Asunción.

Barrio de San Juan: comprendido desde la acera Este de las Avenidas de Murcia y Yecla y por la acera Sur de la Calle Lope de Vega.

Zona de Ensanche: comprendida entre la acera Sur de la Avenida de Levante, la acera Este de la Avenida de la Asunción y la acera Oeste de la Avenida de Murcia.

Pedanía de La Estacada.

Pedanía de La Alquería.

Pedanía de La Fuente del Pino.
 Pedanía de Las Encebras.
 Pedanía de La Zarza.
 Pedanía de La Raja.
 Pedanía de La Torre del Rico.
 Pedanía de La Cañada del Trigo.
 Pedanía de Román.

Artículo 40.

La participación ciudadana de los vecinos de cada uno de los Barrios, Distritos y Pedanías, en cuanto se refiere a sus intereses generales, se canaliza a través de las Asociaciones de Vecinos respectivas.

Artículo 41.

Debido al interés público que ostentan, el Ayuntamiento de Jumilla reconoce a las Asociaciones de Vecinos los siguientes derechos y relaciones:

a) Informar de los problemas específicos del Barrio o Distrito y proponer a la Corporación Municipal soluciones concretas a los mismos, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite obligatorio para la adopción de acuerdos sobre los problemas planteados. En el caso de las Pedanías, se canalizará a través de los Alcaldes Pedáneos.

b) Informar preceptivamente durante el proceso de elaboración, los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas:

1) Planes de urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 2) Planes de conjunto sobre saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, empleo y otros servicios públicos.

3) Presupuestos Municipales y ordenanzas municipales.

4) Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y de Participación Ciudadana.

c) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su ámbito territorial. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación renuncia a su interés respecto del asunto planteado.

d) Conocer y controlar los acuerdos adoptados que les afecten, para lo que deberá dárseles traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente administrativo previo, con inclusión de los informes técnicos correspondientes e informarles puntualmente de su cumplimiento y ejecución.

e) Mantener las reuniones que estime necesarias con responsables de las distintas áreas municipales, para seguimiento y control de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, a lo sumo, quince días después de haber sido solicitada.

f) Designar representante ante el Ayuntamiento y Portavoz en los Plenos, Comisiones municipales y Consejos Sectoriales.

Artículo 42.

1.- Los Alcaldes Pedáneos son órganos políticos administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objetivo de representar a éste y de acercar su administración a los vecinos.

2.- Los Alcaldes Pedáneos no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de sus presupuestos y bienes

adscritos, y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio, cuyo interlocutor será el Concejal de Pedanías.

Artículo 43.

1.- En cada una de las Pedanías del municipio de Jumilla reconocidas en este Reglamento, los vecinos censados en la misma y los mayores de 18 años miembros de las unidades familiares no censadas en la misma y titulares de edificaciones urbanas legalizadas, elegirán por sufragio universal, libre, directo y secreto, a su Alcalde Pedáneo, quien será nombrado como tal por el Alcalde.

El censo se completará con la incorporación de casos similares de su periferia, de acuerdo con los criterios establecidos de común acuerdo entre Alcalde Pedáneo, asociaciones de vecinos y Concejalía de Participación Ciudadana.

2.- Corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana organizar el proceso electoral, que deberá efectuarse en los tres meses siguientes a la constitución de cada Corporación.

3.- La duración de su mandato será la misma que la de la Corporación, salvo petición expresa de cese y nueva elección solicitada por, al menos, la mitad de los vecinos con derecho a voto especificados en el apartado 1.

4.- En caso de baja o renuncia, se convocará un nuevo proceso electoral en el plazo de un mes.

Artículo 44.

La actividad de los Alcaldes Pedáneos estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

a) Proximidad de la gestión municipal a los ciudadanos.
 b) Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.

c) Autonomía funcional y tutela.

d) Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial de las Asociaciones de Vecinos.

e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.

f) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la vigente legislación local.

g) Sometimiento pleno a la Ley y al derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

Artículo 45.

Los Alcaldes Pedáneos ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento les deleguen, en el marco de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, y con carácter general las siguientes:

a) Representar al Alcalde y al gobierno municipal dentro de su ámbito territorial.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación.

c) Convocar y dirigir reuniones de vecinos, sin perjuicio del funcionamiento de la Asociación de Vecinos de la Pedanía.

d) Impulsar las obras y servicios realizados en la Pedanía.

e) Ejecutar, junto al Presidente de la Asociación de Vecinos, o con el Tesorero de la misma, el Presupuesto de la Pedanía dentro de los límites establecidos por el Pleno, ordenar los pagos y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos a la Pedanía.

f) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales.

g) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias que integren la Pedanía, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.

h) Comunicar a los órganos centrales del Ayuntamiento los acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.

i) Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

j) Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de Delegación de Competencias del Pleno.

Disposiciones Adicionales.

Primera.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Gobierno municipal, previo informe de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Segunda.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 92/1960 de 22 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición

- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Jumilla.

Tercera.

Los Consejos Sectoriales relacionados en el artículo 20 se constituirán en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y lo integrarán las Asociaciones y Entidades de las que exista constancia en el Ayuntamiento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro municipal de Asociaciones en el plazo siguiente de tres meses, con los requisitos establecidos en el artículo 16.

Disposición Transitoria

Transcurrido tres años de la aplicación del presente Reglamento, por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose al Pleno, si procediera, la modificación del mismo para mejor ajustarse a las necesidades del municipio y al avance en materia de participación de los ciudadanos.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación del presente Reglamento se da inicio al expediente de supresión, disolución y liquidación del Patronato Municipal de Deportes que, a lo efectos de la participación de los sectores deportivos en la política municipal será sustituido por el Consejo municipal de Juventud y Deportes. A efectos administrativos y contables, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento se procederá a su liquidación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.”

Jumilla a 20 de septiembre de 1999.

Jumilla

1617 Exposición pública del expediente de cesión de determinados solares de propiedad municipal a la Comunidad Autónoma.

Por plazo de quince días, en la Secretaría General, se encuentra a disposición de los interesados el expediente de cesión de determinados solares de propiedad municipal a la Comunidad Autónoma, para la construcción de viviendas de promoción pública, según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22-11-99. Lo que se hace público de conformidad con lo determinado en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

Jumilla, 31 de enero del 2000.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

La Unión

1616 Expediente para la instalación de un kiosco para la venta de churros en Avenida Cristo de los Mineros (frente al centro de salud).

Por doña María Carrión Escribano, se ha solicitado autorización para la instalación de un kiosco destinado a la actividad de «venta de churros», con emplazamiento en Avenida Cristo de los Mineros (frente al Centro de Salud) de La Unión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21, apartado 2.º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de kioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública, a fin de que cualquier persona interesada opte a la adjudicación de la licencia mediante escrito, que podrá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Unión, 1 de febrero de 2000.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.